

# RECOMENDACIÓN

## 1/2013



**Enero 31, 2013**

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**EXPEDIENTE: 1VQU-105/2010**

**ASUNTO: Recomendación 1/2013**

**POR VIOLACIONES A LOS SIGUIENTES DERECHOS HUMANOS:**

**A) DERECHO A LA VIDA. *POR INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS.***

**B) DERECHO A LA PRIVACIDAD DEL DOMICILIO. *POR CATEO ILEGAL.***

**C) DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN. *POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.***

**D) DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL. *POR DETENCIÓN ARBITRARIA.***

**E) DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES. *POR LESIONES. ASÍ COMO TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.***

**F) DERECHO DE LAS MUJERES A UN MUNDO LIBRE DE VIOLENCIA.**

**G) DERECHO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.**

2

**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA COVARRUBIAS  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Distinguido Procurador:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así, le informo que este Organismo ha concluido la investigación del expediente número **1VQU-105/2010**, iniciado con motivo de los hechos expuestos por **V1** y **V2**<sup>1</sup> así como otros **26** veintiséis **POBLADORES DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA DE SAN VICENTE, VILLA DE REYES**, quienes denunciaron ante este Organismo Constitucional Autónomo, violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial del Estado.

## I. HECHOS

El pasado 14 catorce de abril de 2010, cuatro elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, en acatamiento a un mandato judicial (orden de aprehensión), acudieron a la Comunidad Laguna de San Vicente, perteneciente al municipio de Villa de Reyes, a cumplimentar dicho ordenamiento en contra de un presunto homicida, sin embargo una vez en el poblado en mención los agentes de autoridad –quienes no portaban chaleco antibalas- fueron agredidos con armas de fuego presuntamente por quien pretendían detener y otras personas perdiendo la vida en esa acción dos de estos agentes ministeriales.

3

Este hecho provocó la reacción inmediata de la corporación, desplegándose minutos después de la muerte de los dos oficiales un operativo de búsqueda en la Comunidad de Laguna de San Vicente, acción policiaca en la que se catearon ilegalmente diversos domicilios, se detuvo arbitrariamente a personas resultando lesionadas algunas de ellas y se dañaron diversos bienes propiedad de familias todas ellas habitantes de esa localidad sin que se lograra la captura de los agresores.

Finalmente, horas después y luego de las investigaciones realizadas por otros agentes ministeriales se ubicó a **V1** quien recibía atención médica

---

<sup>1</sup> No se mencionan su nombre como Agraviados ni de testigos, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre *Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales*. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*. Por tal razón, en este documento las víctimas de violación a sus derechos humanos son referidas "V1, V2 V3"; al igual que los testigos de los hechos "T1, T2 T3" y así sucesivamente. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.

en una clínica particular debido a una herida de bala, siendo el caso que **V1** fue detenido en el mencionado nosocomio acusado de participar en el homicidio de los dos agentes, por lo que fue trasladado a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, siendo objeto durante su retención de tratos crueles, inhumanos y degradantes que le provocaron lesiones en distintas partes de su cuerpo.

## **II. EVIDENCIAS**

### **A. EN CUANTO AL CONTEXTO SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN QUE REALIZABAN LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.**

**1. Proceso Penal 22/2010** instruido en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río, en contra de **V1**, por el delito de homicidio en agravio de los oficiales de la Policía Ministerial del Estado: **Inocencio Reyes Banda** y **Juan Pablo Domínguez Proa**, en el que consta lo siguiente:

**1.1 Oficio 249/10** del 23 de febrero de 2010, suscrito por la Coordinación de Mandamientos Judiciales de la Subprocuraduría de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual solicitó al entonces Director General de la Policía Ministerial del Estado, la cumplimentación de la Orden de Aprehensión en contra de: **POA**, por el delito de homicidio calificado, que libró en su contra el Juez Primero del Ramo Penal dentro de la Averiguación Judicial 62/2010. (**Foja 370**)

**1.2** Oficio 0071/HOM/PME/MARTE/2010 del 14 de abril de 2010, por medio del cual los integrantes del Grupo de Investigaciones de Delitos contra la Integridad Corporal de la Policía Ministerial del Estado rinden su Informe y que, en lo que interesa, manifestaron:

“[...] El día 14 de abril del presente año en curso, se montó un operativo en la comunidad de Laguna de San Vicente para la localización y la cumplimentación de una Orden de Aprehensión librada por el C. JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE LA CAPITAL

DEL ESTADO, el 11 de febrero del 2010, en contra de **POA**, por su probable responsabilidad de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO dentro de la averiguación Judicial número 62/2010 [...] para tal Operativo participaron el Encargado de la Comandancia Habilitada de Homicidios de nombre NICOLÁS AGUILAR RAMOS, quien tripulaba la Unidad tipo pick-up [...] siendo acompañado por los agentes PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA y GENARO CAMARILLO CERVANTES, el Primer Grupo de Homicidios al mando de HÉCTOR MATA ARAUJO en la unidad tipo pick-up [...] acompañado de los agentes BALTAZAR NÚÑEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, JOSÉ DOMINGO ZAVALA HERNÁNDEZ y JOSÉ ADRIÁN PÉREZ MUÑÍZ, el Segundo Grupo de Homicidios al mando de ZEFERINO REA GUTIÉRREZ a bordo de la unidad tipo pick-up [...] acompañado de los agentes JUAN DE DIOS ZÚÑIGA REYES y MILTON LOBATÓN GALVÁN, y el Cuarto Grupo de Homicidios al mando de MANUEL ALMAGUER MEDINA a bordo de la unidad tipo sedán [...] con el elemento INOCENCIO REYES BANDA del mismo grupo, en la unidad tipo pick-up [...] se trasladaban MARCOS ORTÍZ GARCÍA, IVÁN CHÁVEZ ORTEGA, JUAN PABLO DOMÍNGUEZ PROA, y el Grupo Adscrito al Área Rural [...] al mando del C. PABLO MIGUEL RESÉNDIZ MONTES y el agente SABAS SANTIAGO IPIÑA RAMÍREZ, tomando como punto de reunión el acotamiento del lado oriente, cerca del puente peatonal que se ubica en la entrada a la comunidad de Laguna de San Vicente, lugar donde se dejó estacionado el vehículo [...] en donde viajaban los agentes MANUEL ALMAGUER MEDINA E INOCENCIO REYES BANDA, abordando la unidad [...] ya que se dejó el carro por motivo de que su suspensión es muy baja y no está acondicionada para el terreno que se iba a recorrer, siendo éste de terracería, acordando realizar el recorrido en la parcela propiedad de **POA**, para volver a reunirnos, después del recorrido, en el mismo punto donde se dejó el vehículo tipo sedán, para comunicarnos las novedades que se observaron durante el recorrido, teniendo como resultado que no se logró tener a la vista al Objetivo, LOS AGENTES INOCENCIO REYES BANDA Y JUAN PABLO DOMÍNGUEZ PROA para realizar nuevamente un recorrido por los caminos aledaños, en avanzada se adelantaron aproximadamente 100 metros, separándose del resto de los elementos que circulaban en la unidad ya referida, y serían aproximadamente las 16:05 cuando el encargado del grupo MANUEL ALMAGUER MEDINA le marcó a INOCENCIO REYES BANDA a su celular, preguntándole las novedades, a lo que éste respondió que no tenían objetivo a la vista y que ya regresaban al punto de reunión, en ese sentido, el jefe de grupo ALMAGUER

MEDINA y los elementos IVÁN CHÁVEZ ORTEGA y MARCOS ORTÍZ GARCÍA, de igual forma, emprendieron marcha atrás con la unidad tipo pick-up [...] con el objetivo de permanecer a distancia de los compañeros DOMÍNGUEZ PROA y REYES BANDA, quienes avanzaban a pie, para ello trascurridos escasos minutos se escucharon múltiples detonaciones que a criterio correspondían a diversos calibres, dada la fuerza del ruido, motivo por el cual la unidad referida detuvo su marcha y el tripulante y compañeros a bordo en forma inmediata adoptamos una postura de parapeto y protección al no saber de dónde provenían los disparos, en ese sentido ALMAGUER de manera inmediata se comunica con el C. NICOLÁS AGUILAR RAMOS, haciéndole de su conocimiento lo percibido, tratando además, de entablar comunicación vía celular con INOCENCIO REYES BANDA, la cual no se obtuvo, toda vez que no contestaba, por lo que se le marcó a JUAN PABLO DOMÍNGUEZ ROA, de igual forma a su teléfono celular, el cual mandaba a buzón, cabe señalar que el de INOCENCIO se oía que marcaba pero no contestaba la llamada, insistiendo varias veces en entablar comunicación por esa vía con los compañeros. Así el comandante NICOLÁS AGUILAR RAMOS nos indicó que procediéramos a avanzar con precaución para localizar a los compañeros y que pediría apoyo de inmediato a San Luis, con el objetivo de lograr tener contacto físico con los compañeros, en virtud de que no contestaban los celulares, esto ante las detonaciones que se habían escuchado, además de que extraoficialmente se tenía conocimiento de que el presunto responsable, [sic] que como objetivo era el motivo el operativo por la orden de aprehensión girada en su contra por el delito de Homicidio y demás familiares de éste portaban armas de fuego, por lo que al ir avanzando ALMAGUER, MARCOS e IVÁN, en dirección a donde se escucharon los disparos y que coincidían con la dirección en donde los compañeros REYES BANDA y DOMÍNGUEZ PROA circulaban en avanzada, tuvimos a la vista un espacio despejado de matorrales y vegetación propia de la región, y en ese lugar, a escasos centímetros de un falso formado con alambre para ganado, que al parecer delimitaba dos predios, se tuvo contacto en un primer término con el agente JUAN PABLO DOMÍNGUEZ PROA, quien se encontraba tirado en posición decúbito frontal, en forma de cruz, y que al tratar de auxiliarlo nos percatamos que presentaba impactos de arma de fuego en varias partes de su cuerpo, principalmente en el pecho, de igual forma se tocó en el cuello para tratar de encontrar el pulso siendo éste negativo, por lo que de inmediato se hizo un perímetro de seguridad, informándole al comandante NICOLÁS, y ya no

avanzando más por la gravedad de la situación, esperando que llegaran el [sic] primer refuerzo, que eran los elementos del comandante NICOLÁS, que estaba a cargo del operativo en general y que se encontraban en el punto de reunión que se había establecido [...]. Ante esta situación y una vez que abordaron los refuerzos, nuevamente los presentes en el lugar de los hechos seguimos avanzando con el objetivo de peinar la zona y tener contacto físico con INOCENCIO REYES BANDA, y sobre la misma línea de donde se localizó a DOMÍNGUEZ PROA, en dirección al Poniente, se localizó el cuerpo del compañero REYES BANDA, una distancia aproximada de 40 metros [...] y prácticamente se encontraba cubierto de matorral y no se alcanzaba a ver, quien de igual forma, al verlo tirado, se le tomó el pulso y se observó que presentaba impactos en el pecho y su playera empapada en sangre, por lo que se estableció que en ese lugar se encontraba sin vida [...]. Cabe señalar que al elemento DOMÍNGUEZ PROA, al momento de tener contacto con él, se visualizó que el arma de cargo la portaba fajada en su cintura del extremo derecho y con maculas de deflagración en la palma de la mano izquierda y una lesión en los dedos anular y medio, con desprendimiento de dermis en ambos dedos, y respecto del compañero REYES BANDA su arma de cargo se localizó ligeramente hacia su cabeza, y su teléfono celular tirado hacia su frente señalando hacia el sur [...]. Por lo acontecido, se establece un presunto enfrentamiento entre el compañero INOCENCIO REYES BANDA, Agente Ministerial y él o los presunto responsables de su muerte, y por lo que respecta al oficial JUAN PABLO DOMÍNGUEZ PROA, éste fue sorprendido por él o los presuntos responsables, sin darle oportunidad a contestar la agresión con su arma de cargo, dada la forma en que fue localizado el cuerpo y su arma fajada en la cintura, del lado derecho..." (FOJAS 367 Y 368)

7

**1.3 Certificación y Fe Ministerial** del 14 de abril de 2010, realizada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Adscrito a la Mesa VI Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Alto Impacto, en la que consta la diligencia en la que dicho servidor público se presentó en el lugar de los hechos y observó los cuerpos sin vida de **Juan Pablo Domínguez Proa e Inocencio Reyes Banda**, y en sus descripciones de sus ropas y armamento, no consta que observara que los occisos portaran chalecos antibalas. (FOJAS 354 A 358 Y 644 A 648)

**1.5 Necropsias** realizadas por el Departamento de Medicina Legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los cuerpos sin vida de **Juan Pablo Domínguez Proa e Inocencio Reyes Banda**, y en los que dictaminó que las heridas que les ocasionaron la muerte fueron, en el primero, laceración visceral cardiaca y pulmón **ocasionada por paso de proyectil disparado por arma de fuego**, y en el segundo, laceración cardiaca y pulmón **ocasionada por paso de proyectil disparado por arma de fuego**. (FOJAS 409 A 411 Y 414 A 416).

2. El **Sistema Nacional de Seguridad Pública** establece el uso de chalecos antibalas **Nivel III-A** para oficiales de Seguridad Pública.<sup>2</sup> Por lo que existe una **Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, sobre seguridad al usuario-chalecos antibalas, especificaciones y métodos de prueba**,<sup>3</sup> sobre el nivel de protección de los chalecos antibala para los cuerpos policiales, que disponen regularmente el nivel III-A, que proporciona a las personas el chaleco de este nivel ofrece protección contra balas de punta redonda con revestimiento de metal (FMJ RN) de **9 mm**, con masas nominales de 8,0 g (124 gr) que tengan una velocidad medida de 436 m/s  $\pm$  9,1 m/s. (1 430 ft/s  $\pm$  30 ft/s) y contra balas de punta hueca semicubiertas (SJHP) .44 Magnum con masas nominales de 15,6 g (240 gr) que tengan una velocidad medida de 436 m/s  $\pm$  9,1 m/s (1 430 ft/s  $\pm$  30 ft/s). También ofrece protección contra los proyectiles mencionados en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3. Este nivel además está por encima de los niveles I y II, que protegen contra calibres 38 Súper y 223. (**FOJAS DE LA 1406 A LA 1427**).

3. Oficio PGJE/PME/UAI/012/2012 del 1 de febrero de 2012, suscrito por el entonces Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de la Policía Ministerial, Lic. José Manuel Ruvalcaba García, por medio del cual informó, en lo que interesa, lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Para mayor información [www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx)

<sup>3</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, seguridad al usuario-chalecos antibalas, especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el DOF el 23 de mayo de 2005.

“1. En esta Corporación Policial no existe ‘Protocolo, manual o procedimiento a fin’, para que los Elementos Operativos lleven a cabo las aprehensiones de las personas en específico cuando se les finca la presunta responsabilidad de la comisión del delito de homicidio’ [sic].

2. Como consecuencia de lo antes citado, no existen ‘actualizaciones a los procedimientos que incluyan formas de actuación en distintos escenarios, como zonas urbanas, rurales y/o sitios focalizados como áreas conflictivas’. [sic]

No obstante lo anterior, resulta importante referir a Usted, que las funciones de los Elementos de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí, además de las disposiciones Constitucionales aplicables, desde el mes de julio del año 2009 tiene su sustento legal en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, del Reglamento de la misma y en específico **para proceder en el cumplimiento de las Ordenes de Aprehensión por cualquier delito [...]** Capítulo Tercero, De la Tramitación de los Mandamientos Judiciales: “Artículo 79. Las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión o arresto giradas por la autoridad judicial, se tramitarán de la manera siguiente: [...] Artículo 80. Para la ejecución de las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión o arresto, los agentes podrán usar todos los medios o procedimientos que estimen adecuados, siempre que no estén prohibidos por la Ley y no lesionen la dignidad humana. [...] Aunado a lo anterior, desde el año 2009 en el Plan de Estudios del Curso de Formación Inicial para Agente de la Policía Ministerial del Estado, se imparten las siguientes materias, de las que se anexa el índice de temas: Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Aspectos jurídicos del uso legítimo de la fuerza. Seguimiento de Mandamientos Judiciales y Ministeriales. Derechos Humanos Criminología aplicada a la Investigación Policial. Aspectos técnico-tácticos de la Intervención Policial. Teoría y práctica del armamento. Primeros auxilios Acondicionamiento físico y defensa personal (En 3 partes). Metodología y técnicas de la Intervención Policial. Geografía del Estado y Estadística Criminal. Operación del vehículo policial. Operación de equipos de radio comunicación. Diseño y estrategias de Operativos Policiales. Ética policial. Balística. Es decir que, las últimas Generaciones de aspirantes a Agentes de la Policía Ministerial del Estado, informa que han egresado del Instituto de Formación Ministerial, Pericial y Policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado (desde el año 2005), fueron capacitados sobre aspectos jurídicos y operativos de la función policial, para obtener los mejores resultados en el desempeño del Servicio Público como Policías, y evitar al máximo la pérdida de vidas humanas. De las anteriores Generaciones de Aspirantes a Agentes de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí (denominada Policía Judicial

hasta el mes de agosto del año 1996), también han recibido capacitación similar, como es el caso que desde la Primera Generación de la Escuela Profesional de la Policía Judicial, con curso de formación de agosto a diciembre del año 1993, se llevaron las materias: Instrucción militar. Acondicionamiento físico. Táctica policial. Armamento, balística y tiro [...] Con lo expuesto en el presente informe queda de manifiesto que aún y cuando la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí, al día de la fecha no tiene un 'Protocolo, Manual o Procedimiento a fin, que implementen los Elementos Operativos para efectuar o llevar a cabo las detenciones en específico cuando se les finca la presunta responsabilidad de la comisión del delito de homicidio' (sic) se puede afirmar que **existe un Procedimiento para detener y/o aprehender a los Probables Responsables de la comisión de un delito, cualquiera que fuere éste**, por encontrarse en el supuesto de la flagrancia o cuando exista un Mandamiento Judicial para tal efecto; además que los Agentes, Jefes de Grupo, Comandantes, Subdirectores, Directores y el Director General de la Policía Ministerial, fueron capacitados o adiestrados para el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, independiente del delito por el cual se ordenó la misma y por consiguiente todos tienen una responsabilidad compartida en el éxito o fracaso de la detención o aprehensión que se trate de cumplimentar. No omito mencionar a usted que desde la anterior Administración Gubernamental Estatal, se elaboraron y aprobaron los Manuales de Organización para todas la Áreas de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado, quedando los mismos obsoletos con la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial el 07 de julio del año 2009; por lo que al día de la fecha está pendiente su actualización, así como la elaboración de los Manuales de Procedimientos para todas las áreas de la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí.”

**(FOJAS 1336 A 1339).**

10

**B. EN CUANTO AL OPERATIVO QUE RESULTÓ EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD LAGUNA DE SAN VICENTE, POR CATEOS ILEGALES, DETENCIONES ARBITRARIAS, LESIONES Y VIOLACIONES AL DERECHO DE LAS MUJERES A UN MUNDO LIBRE DE VIOLENCIA Y A LOS DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.**

**1. Declaraciones acerca de las violaciones al derecho a la privacidad e inviolabilidad del domicilio por cateos ilegales.**

Constan en el de mérito diversas denuncias por los cateos ilegales que efectuaron los agentes de la Policía Ministerial del Estado en búsqueda de los homicidas de sus dos compañeros, en todos los casos la constante fue la forma agresiva en que irrumpieron en los hogares, sin importarles qué actividad desarrollaran sus habitantes, ni el sexo, edad o situación particular.

Dentro de las inconformidades, se encuentran narraciones de una mujer joven que se bañaba cuando los agentes ingresaron y la sacaron desnuda del baño; irrupciones en cuartos con personas adultas mayores enfermas y menores que fueron asustados por la intromisión de policías armados. Así se desprende de las siguientes declaraciones de los directamente agraviados:

**1.1 Queja de V1:** “El miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, llegué a Laguna de San Vicente con **P5** me llevó a mi domicilio y en mi casa estaba mi papá **V25**, hermano **P2**, mi mamá **V2** y una sobrina **P4**. Escuché que una multitud de personas llegó [sic] a la casa, comenzaron a quebrar vidrios de la casa y de los camiones [...]”  
**(FOJAS 7, 8 Y 9)**

**1.2 Queja de V2:** “El día 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 22:00 horas, me encontraba en mi domicilio en compañía de mi esposo (**V25**), mi hijo (**P2**). Observé que afuera de mi casa había siete camionetas (tipo pick-up). Vi que al lado de mi casa entraron unas personas que traían armas largas. Me asomé porque me asusté, ya que mi hijo (**V1**) estaba afuera de mi casa. Se escuchaba que mi vecina (**V13**) estaba llorando [...] Regresamos juntas a mi casa y al momento de ingresar, un señor me aventó y me dijo ‘levanten las manos porque se las va a llevar su chingada madre’ y nos apuntaban con armas largas. Mi esposo estaba en el cuarto y los señores se introdujeron, alcancé ver que mi esposo y mi hijo estaban boca abajo, acostados en el suelo y los señores de referencia con ellos (en la casa había 4 señores armados). Éstos les dijeron a **V25** y **P2** “se los va a cargar la chingada” [...] Me salí con mi nieta a la casa de mi hijo (**P5**), la cual está enfrente de mi casa. Me senté en la sala, estaba muy asustada llorando, pero yo no podía hacer nada por mi esposo e hijos. Mi hijo (**P5**) no sabía de qué se trataba. Segundos después las personas armadas entraron a la casa donde yo estaba, (ahí estábamos mi nuera, **V14**, mis nietos **P7, P8, P9** y **P4**). A las niñas las apuntaban con las armas y les decían ‘Quítense a la chingada’, **P5** estaba en el baño escondido, y las personas armadas se introdujeron por él [...]” **(FOJAS 2 Y 3)**.

**1.3 Queja de V4:** "El día de ayer, aproximadamente a las 22:00 horas, la suscrita me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en la calle de Hidalgo núm. 435 de la Comunidad Laguna de San Vicente, perteneciente al municipio de Villa de Reyes, en compañía de mis tres menores hijos, de nombres **P18**, **P19** y **P20** de 12, 10 y 4 años respectivamente, la suscrita me encontraba en el baño con mi niña, ya que la estaba bañando y ésta estaba desnudita, en eso escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino, todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre [...]" **(FOJAS 48, 49 Y 50).**

**1.4** Fotografías recabadas por personal de este Organismo de los daños a los que hizo mención **V4**, en las que se pueden apreciar daños en ventanas y vidrios rotos en el piso se aprecian fotografías de daños tanto al interior del domicilio como en su estructura. **(FOJAS 52 A LA 69 Y 73).**

**1.5 Queja de V6:** "Que el día de ayer, aproximadamente a las 22:45 horas, la suscrita llegaba a mi casa la cual se ubica en [**información confidencial**], de esta ciudad capital, cuando intenté ingresar, varias personas del sexo masculino, que ahora sé son agentes de la Policía Ministerial, uno de ellos apuntándome con una pistola me gritó: ´tírate al piso, hija de tu puta madre, la familia ya valió madre´, en eso me quedé parada y uno de los agentes me aventó contra la pared, en eso salió mi mamá de nombre **V10**, se encontraba en compañía de mi papá **V11** en la cochera de mi casa, entonces varios ministeriales se metieron a la cochera y apuntando con sus pistolas a mis papás les dijeron ´cállense hijos de su pinche madre´, en eso mi papá les preguntó que quiénes eran y qué pasaba, eran varios agentes, nos apuntaban con sus pistolas, y le ordenaron que se vistiera [...] mi mamá le decía que había puros niños chiquitos [...] en ese momento ingresaron a mi casa mis sobrinos de nombres **V28**, **P23** y mi cuñada **P24**, en eso los agentes los apuntaron con sus pistolas y **V28** alcanzó a meterse a un cuarto que se encuentra en la entrada principal, entonces cerró la puerta y mi cuñada tapó la puerta con su cuerpo y le apuntaron con la pistola, la aventaron contra la pared y los ministeriales golpearon la puerta y la rompen, pero como ya no la podían abrir y los agentes nos amenazaban con las pistolas y la suscrita le grité a mi sobrino que abriera la puerta, en eso mi sobrino abrió la puerta y salió del cuarto [...] Mientras a todos nos tenían en la sala, los Ministeriales revisaron toda la casa, en eso mi sobrino de aproximadamente dos años empezó a llorar y mi hermana **P25** trató de ir por el bebé, pero igual los ministeriales la aventaron contra la pared [...]" **(FOJAS 81 Y 82)**

- 1.6 Queja de V7:** "Que el día de hoy, aproximadamente a las 00:50 horas, me encontraba dormido en mi domicilio, ubicado en la localidad de Laguna de San Vicente, perteneciente al municipio de Villa de Reyes, cuando escuché que alguien rompía los vidrios de la puerta de la entrada, por lo que me paré para ver qué estaba pasando ya que escuchaba pasos de muchas personas que iban por el pasillo, y cuando intenté salir del cuarto, unos tres policías que iban vestidos de civiles con pantalón al parecer mezclilla azul claro y camisas negras o azul marino, no alcancé a distinguir, solo sé que era un color oscuro, pero no pude verlos bien de la cara, me aventaron e hicieron que me regresara al cuarto, luego me dijeron que me tirara al piso [...] me gritaban: 'tírate al piso hijo de tu pinche madre, ahorita vas a valer madre, órale cabrón esto es para que entiendas' aun estando yo agachado pude ver que otros cinco policías tenían a mi papá **V8** en el pasillo, mi papá les decía que ya me dejaran pero los policías lo detenían y le decían que no volteara porque si no íbamos a valer madre todos [...]" **(FOJA 85)**.
- 1.7 Queja de V9:**"El día de ayer 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:40 horas, me encontraba en mi domicilio, porque en la comunidad se escuchaba mucha gente llorando y salí de mi casa para ver qué pasaba. Salí junto con mi hermana (**V3**) nos fuimos caminando a la casa de mi hermano (**V25**). Mi hermana **V3** se fue caminando más rápido que yo [...] Llegamos a la casa de mi hermano (última esquina de la calle Hidalgo) y ya no había nadie, ya todas las niñas habían corrido. Le dije a mi hermana que buscáramos a las niñas, escuchamos el grito de una de mis sobrinas (**V17**) 'Tía acá estoy, porque no traigo ropa' le pregunté por qué no traes ropa y ésta me dijo que ella se estaba bañando cuando llegaron la policía a su casa [...]" **(FOJA 89)**.
- 1.8 Queja de V10:**"Que aproximadamente a las 23:00 horas, del 14 de abril de 2010, estaba en mi domicilio [...] en compañía de mi esposo **V11** y de mi hija **P25**; mi nuera **P24, P36** de dos años y medio y mis nietos **P23** de dieciséis años y **V28**; por lo que me asomé a la puerta de la calle para asomarme de mi hija **V6** [sic] que estaba en el exterior platicando con su novio **P37**, por lo que dejé la puerta entreabierta y de pronto pude ver que se metieron a mi casa aproximadamente veinticinco personas del sexo masculino (que después me pude dar cuenta que eran elementos adscritos a la Policía Ministerial del Estado), vestidos de civil, portando armas de fuego largas y cortas, apuntándonos con ellas y diciéndonos: 'hijos de su puta madre ahora si se las va a cargar su chingada madre'; estando yo en mi sala les pregunté qué era lo que pasaba y como respuesta uno de ellos me apuntó con un rifle en mi cabeza [...] Posteriormente media hora después escuché unos toquidos en la puerta

de la calle y salí a asomarme por la puerta de servicio y pude ver a los mismos oficiales que minutos antes habían allanado mi casa, quienes me dijeron que les llevara ropa a mi esposo y a mi nieto y luego escuché unos pasos al interior de mi casa y vi a seis personas del sexo masculino que venían del interior de mi casa hasta donde yo estaba [...] **(FOJAS 100, 101 Y 102).**

**1.9 Queja de V11:** "El día 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 10:45 horas, me encontraba en mi domicilio en compañía de mi esposa (**V10**), mi hija (**P25**), mi nieto (2 años **P36**) en la otra casa (ubicada en el mismo terreno) estaban mis nietos (16 años **V28**, 13 años **P23**, 06 años **P39**, los tres de apellidos [**confidencial**] y mi nuera (**P24**). Escuché mucho ruido (maldiciones en la puerta principal, me levanté para observar qué pasaba, porque mi hija (**V6**) estaba afuera con su novio. Salí de mi recámara y observé que en la sala de mi casa se encontraban varias personas de sexo masculino vestidos de civiles, sin ningún uniforme característico (no sabía de quién se trataba, aproximadamente 30) traían armas cortas y largas. Al salir, me aventaron a un lado [...] Observé que los policías continuaron caminando a la casa de al fondo (la casa de mi hijo). Me fui de tras de ellos, para saber qué pasaba, sin embargo a esa casa no entraron, pero mi nieto **V28** salió [...]" **(FOJAS 107, 108 Y 109).**

**1.10 Queja de V12:** "Aproximadamente a las 22:15 horas, del 14 de abril del año en curso, me encontraba en el domicilio de mi tío **P16**, ubicado en la localidad de Laguna de San Vicente, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. Me encontraba en compañía de mis primas: **V20**, **V17**, **V19**, **P42** y **P43**, de quien no recuerdo su nombre pero todas de apellidos [**confidencial**]. También se encontraban en el domicilio mi primo **P44** y de mi tía **V13**, quien es la esposa de mi tío **P16**, más sin embargo él no se encontraba en el domicilio. Me encontraba viendo la televisión cuando de pronto observé que frente al domicilio se estacionaron dos patrullas. Una de ellas era una camioneta tipo Pick-Up de color azul marino con gris, que tenía rotulada la leyenda 'Policía Estatal' y un número económico que no recuerdo. La otra patrulla también era una camioneta tipo Pick-Up de color azul oscuro, de la que no recuerdo el número de placas de circulación y no tenía ninguna rotulación, por lo que considero que pertenecen a la Policía Ministerial. De las camionetas descendieron aproximadamente 20 policías, entre los que se encontraban Agentes de la Policía Ministerial del Estado y Elementos Policiales de Seguridad Pública Estatal, con uniformes de color oscuro. Los Agentes Ministeriales vestían con ropa casual y otros con traje; más sin embargo no puedo recordar cuántos elementos pertenecían a cada corporación. Los policías entraron al domicilio por la puerta principal, ya que se encontraba abierta. Gritaron:

‘ino se muevan hijos de su pinche madre!’. Después aproximadamente cuatro de los elementos de Seguridad Pública [...] Observé que Policías Ministeriales y Estatales sacaron del baño desnuda a mi prima **V17**, quien tiene aproximadamente 22 años de edad y quien se encontraba bañándose [...] Después el conductor puso en marcha esa patrulla y condujo hacia un portón trasero de la vivienda y con la patrulla aventó el portón para abrirlo y después ingresaron con la camioneta al patio trasero de la casa. Escuché mucho alboroto. Logré percibir que rompían vidrios [...] Subieron a mi primo **P2**, quien tiene aproximadamente 30 años de edad, a la misma caja en la que me encontraba. Quiero aclarar que mi primo se encontraba en la casa continua a la de mi tío **P16** y la cual pertenece a mi tío **V25**. Cinco elementos de Seguridad Pública Estatal se subieron a la caja en donde nos encontrábamos y posteriormente el conductor sacó la patrulla de la casa hacia el frente de la casa de **P45**, quien es una vecina de mis tíos. Escuché que los policías entraron a la casa de esa vecina [...] Incluso algunos de los policías Estatales, que se encontraban en la caja, descendieron de la misma para ingresar a ese domicilio [...] También me percaté de que los policías que ingresaron al domicilio sacaron a mi vecina de su casa [...]” **(FOJAS 151 Y 152).**

**1.11 Queja de V13:** “El pasado miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba en la sala de mi domicilio en compañía de mis hijas **V20** de 24 años de edad, **V17** de 21 años de edad, **V18** de 17 años de edad, **V19** de 15 años de edad, **P42** de 13 años de edad y **P28** de 11 años de edad, todos de apellidos [**confidencial**], cuando pasó una camioneta color azul marino con blanco llena de elementos policiales, afuera de mi casa y se paró en la esquina de mi casa, descendieron los policías se introdujeron a mi domicilio con lujo de violencia, apuntándonos con sus armas largas (cortando [sic] encima de la cabeza de mis hijas) diciéndonos ‘tírense al suelo pinches perras se las va llevar su puta madre’, a mi hijo **P28** le apuntaron en la sien cortando el arma, nos sacaron de la casa a aventones y maldiciones a mis hijas y a mí, le dije a mi hijo, vente hijo, un policía dijo los niños no, pero posteriormente a todos nos sacaron [...] por último quiero referir que a mi hija **V17** la sacaron del baño desnuda, ya que cuando los policías llegaron a mi casa se estaba bañando, burlándose de ella porque estaba desnuda, posteriormente me refirió que los policías la habían [sic] tocado todo su cuerpo y le habían dicho que la iban a matar desnuda, para que se viera más bonita.” **(FOJAS 163, 164 Y 165).**

**1.12 Queja de V3:** “El pasado miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba en mi casa, en compañía de mi hijo **P3** (15 años) [...] me fui corriendo a la casa de mi hermano (**V25**), lo anterior porque se escuchaban llantos y gritos en dicho domicilio, cuando llegué al

domicilio me percaté que aproximadamente habían diez camionetas pick-up y cincuenta personas del sexo masculino [...] pasé por la tienda de mi cuñada **P41** y observé que había dentro de ahí varios señores armados, escuché que la señora lloró [...] fui a la casa de mi hermano **P16**, escuché que mis sobrinas (**V18** y **V17**) estaban llorando porque cuando entraron los policías a su casa y ella se estaba bañando y la sacaron del baño desnuda y entre varios la estaban tocando en sus diferentes partes del cuerpo [...]" (**FOJAS 166 Y 167**).

**1.13 Queja de V15:** "El miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 23:00 horas, me encontraba en mi domicilio, me disponía a dormir cuando escuché ruidos afuera de mi domicilio; me disponía a salir a ver cuando escuché que golpearon la puerta de mi casa, por lo que me metí a un cuarto que no tenía puerta, donde guardo cosas, donde me senté porque vi que muchos policías (alrededor de 50 elementos) estaban dentro de mi domicilio, los policías me apuntaron con armas largas y me dijeron tírese al suelo, '¿quién más vive aquí?', a lo que les informé yo y mi esposo **P48**, pero no está, a lo que ellos me dijeron enséñanos la otra casa, a lo que les dije que 'sí se las voy a enseñar', por lo que los llevé a la otra casa que se encuentra a una cuadra de mi domicilio, ahí revisaron, como no encontraron nada, cerraron y dijeron vámonos, se fueron y me dirigí a mi domicilio, cuando llegué a éste observé que todas las ventanas tenían los vidrios rotos y las cortinas, así mismo la puerta de mi casa la rompieron también que me habían causado destrozos en mi casa" (**FOJA 171**).

**1.14 Queja de V16:** "El miércoles 14 de abril de 2010 me encontraba en mi casa, (casa de mi suegra **V13**) aproximadamente a las 22:00 horas estaba en compañía de mis hijas (**P49** de 5 años y **P50** de 2 años 3 meses), mis cuñadas (**V17**, **V20**, **P42**, **V19** y **P44** todos de apellidos [**confidencial**], y mi suegra, escuchamos un ruido muy fuerte de movimiento de vehículos en la calle, afuera de la casa, me asomé a la calle y vi que eran aproximadamente quince camionetas con muchos señores armados con armas largas y cortas (50 aproximadamente), me asusté por lo que me fui a mi recámara para cuidar a mis niñas que estaban dormidas. Los señores armados, cortaban cartucho y apuntaban a mis hijas (**P49** se desvanecía del susto y **P50** no dejaba de temblar) [...] Escuchaba como los policías insultaban a mi suegra y cuñadas. Transcurrió aproximadamente cuarenta minutos y todos los policías abandonaron la casa [...]" (**FOJAS 173 Y 174**).

**1.15 Queja de V17:** "El miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba bañándome en mi domicilio, cuando escuché muchos gritos de mis hermanos y mi mamá **V13** de repente un policía abrió la puerta del baño de una patada y me sacó de los cabellos,

diciéndome que 'me saliera a la chingada porque me iba a llevar madre', no me dejó ni siquiera que me tapara con la toalla, después junto con otros policías me agarraron en todo mi cuerpo, diciéndome que me iban a matar así desnuda para que me viera más bonita y siguieron burlándose hasta que otro policía les dijo que ya me dejaran, ese policía me agarró de la mano y me sentó en un sillón de mi casa, después se salieron todos y yo me quedé ahí hasta que se fueron, después de un rato llegó mi tía **V9** a quien le grité que estaba desnuda que me llevara ropa, cuando mi tía me llevó la ropa me vestí y me fui con ella, a la casa de otra tía de nombre **V3** [...]" (**FOJAS 175 Y 176**).

**1.16 Queja de V18:** "El día 14 de abril del año en curso, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba en mi domicilio en la sala viendo la televisión en compañía de mi mamá de nombre **V13**, mis hermanas de nombres **V20**, **V19**, **P42**, las tres de apellidos [**confidencial**], de 24, 15 y 13 años de edad, así mismo estaba mi hermano de nombre **P28** del mismo apellido, de 11 años de edad, cuando de pronto ingresaron a la casa aproximadamente 10 elementos de manera violenta gritándonos 'tírense al suelo', al momento en que nos empujaban para que nos cayéramos al suelo, traían armas de fuego, a mis hermanos cuando estaban tirados en el piso les apuntaron con las armas en las cabezas, estas armas eran largas, rifles *cuernos de chivo*, nos apuntaban con las armas algunos de los elementos de los cuales no pude observar nada más, ya que nos tenían boca abajo mi hermana de nombre **V17**, de 21 años de edad, se estaba bañando observé que patearon la puerta y la abrieron, ingresaron 5 elementos uniformados de color azul marino y negro y entre tres de ellos sacaron a mi hermana desnuda completamente, se burlaban de ella, no escuché exactamente qué le decían [...]" (**FOJAS 177, 178, 179 Y 180**).

**1.17 Queja de V19:** "El 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba viendo la televisión en compañía de mi familia cuando escuché un automóvil pararse frente a la puerta, inmediatamente abrieron la puerta e ingresaron más de 10 personas del sexo masculino con armas largas y cortas cortando cartucho, logré observar que traían uniforme y chaleco antibalas, unos vestían completamente de negro y traían pasamontañas, otros camisa blanca y pantalón negro, los últimos vestían ropa formal, los cuales nos gritaron tírense al suelo, inmediatamente nos tiramos todos al suelo, mi hermano menor de nombre **P28** también [**confidencial**] de 11 años de edad, fuertemente lo arrojaron al suelo y una persona del sexo masculino, de la cual no recuerdo su media filiación, cortó cartucho y le apuntó con un arma larga en la cabeza, así mismo mi hermana de nombre **V17** se encontraba bañándose cuando dos elementos uniformados de camisa blanca y pantalón negro la sacaron de la

regadera desnuda, mientras ellos se burlaban de ella [...]” (**FOJAS 181, 182 y 183**).

**1.18 Queja de V20:** “Es mi deseo manifestar que el 14 de abril de 2010, 23:30 horas [sic] yo me encontraba en mi casa en compañía de mi mamá (**V13**) mis hermanas (**V17, V18, V19, P42**) mi hermano (**P28**), mi cuñada (**V16**) y mis sobrinas (**P49** 5 años y **P50** 2 años), mi cuñada estaba en su cuarto con mis sobrinas, todos los demás estábamos en la sala excepto **P17**, ella se estaba bañando. Llegaron aproximadamente 50 policías ministeriales a mi casa (traían chalecos) de PGJESLP, se estacionaron afuera de la casa, llegaron en camionetas tipo Pick-up, me asusté porque eran muchos. La puerta de la casa estaba abierta y éstos la aventaron e inmediatamente ingresaron a la casa con armas largas. Gritaron ‘hijas de su pinche madre tírense al suelo’. Todas obedecimos, estábamos en el suelo boca abajo, a mi hermana **V17** la sacaron del baño desnuda (los policías se burlaban de ella), quise ver pero un policía me dijo ‘te estoy diciendo pendeja que te tires al suelo’. Logré observar que éstos se introdujeron a los cuartos [...]” (**FOJAS 184, 185 y 186**).

**1.19 Queja de V21:** “El 15 de abril del año en curso, a las 00:30 horas aproximadamente, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número 135 de la Localidad Laguna de San Vicente, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., el domicilio consta de cuatro cuartos, dos de ellos desocupados, y un pasillo que conecta a otro domicilio que consta de un pasillo y dos cuartos, en el que habita mi esposa **V22** y **V23**. A la hora señalada estaba dormido en un cuarto y mi papá **P38**, de 87 años de edad, se encontraba en otro cuarto, cuando escuché que pateaban las dos puertas de acceso al domicilio, una da a la calle Hidalgo y un portón que da a la calle 5 de Mayo; al levantarme, abrí la cortina de acceso a mi cuarto, fue entonces que me percaté de la presencia de elementos de la Policía Ministerial del Estado, y cuando me vieron, entre dos agentes me tomaron de los brazos y sacaron del cuarto aventándome al piso, colocándome el pie sobre mi nuca, diciéndome ‘perro hijo de tu pinche madre’ [...] Por lo que me di cuenta que entraban y salían personas de mi cuarto, en donde empezaron a revisar los muebles de ropa, una cómoda y la cama. Quiero precisar que me encontraba en ropa interior y así me sacaron del cuarto entre dos agentes Ministeriales [...]” (**FOJA 213**).

**1.20 Queja de V22:** “Que el día de los hechos manifestados por mi esposo, me encontraba dormida con mi hijo **P1**, en uno de los cuartos que conectan con el domicilio de mi suegro y esposo, el cual tiene la entrada principal por la calle Hidalgo, con número [**confidencial**] de la misma localidad, a la misma hora escuché mucho ruido al lado del cuarto donde

se queda mi esposo y demasiadas voces, por lo que me levanté y al abrir la puerta de la cocina que da al patio de donde estaba mi esposo, vi aproximadamente cuarenta agentes de la policía Ministerial del Estado, los cuales al momento de abrir la puerta; me apuntaron con las pistolas diciéndome que colocara las manos en alto, al entrar pregunté qué era lo que pasaba. Me percaté cuando dos agentes ingresaron al cuarto de mi suegro **P38** y al ver que se metieron, los seguí al cuarto, puesto que mi suegro se encuentra invalido y tenía temor de que algo le pasara o lo tumbaran de la cama, por lo que al pasar al cuarto un agente preguntó que quién era, de inmediato les dije que era mi suegro y que no le fueran a hacer nada. Fue entonces que permanecí en la puerta del cuarto de mi suegro porque me pidieron que ahí me quedara y desde ahí pude observar que tenían a mi esposo **V21** tirado en el pasillo de la casa de mi suegro, el cual estaba solo con ropa interior [...] yo gritaba que lo dejaran porque es el único que sostiene a mi suegro” (**FOJA 214**).

**1.21 Queja de V23:** "En la fecha señalada por mi padre **V21**, me encontraba dormido en un cuarto del domicilio de mi mamá **V22**; en compañía de mi esposa **P22**, cuando escuché que tocaban fuertemente la puerta de mi cuarto, quebrando los vidrios de la parte superior de la puerta de acceso, percatándome que se encontraban armados (armas largas) con las cuales causaron los daños, gritándome ´sal perro, hijo de tu pinche madre, te vamos a matar´, fue entonces que me acerqué a la puerta y al abrirla un poco me di cuenta de la presencia de muchas personas por lo que me asusté y aventé la puerta para cerrarla, fue entonces que gritaron que a quién escondía, que porqué la cerraba que si no les abría iban a empezar a *rafaguear* fue entonces que mi esposa me dijo que abriera la puerta, y al abrir, entre dos Agentes Ministeriales me tomaron de la manos sacándome del cuarto [...] Después de eso se salieron e ingresé al cuarto para preguntarle a mi esposa que qué les habían hecho, diciéndome que nada, que estaban bien. Por lo que al salir del cuarto me encontré con mi mamá **V22** y mi hermano **P1**. Pidiéndoles que se asomaron [sic] en donde estaba mi papá [...]" (**FOJAS 214 Y 215**).

19

## **2. Declaraciones sobre violaciones al derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de daño a la propiedad de las personas.**

Para ingresar a la mayoría de los domicilios, los oficiales causaron daños a las puertas, chapas y vidrios de las casas; los agentes en la búsqueda de los presuntos homicidas, dañaron bienes muebles como lo son televisores, camas, radios, ropa, etc. estos daños fueron también

observados por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los siguientes testimonios así lo revelan:

**2.1 Queja de V2:** “[...] Regresamos juntas a mi casa y al momento de ingresar, un señor me aventó y me dijo ´levanten las manos porque se las va a llevar su chingada madre´ y nos apuntaban con armas largas [...] Me regresé a mi casa y observé que estaba mucha ropa por todos (sic), de mi tienda se llevaron \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), en morralla tenía \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) se llevaron joyería, celulares (no sé las marcas), un rosario de plata (valor aproximado \$1,000.00 mil pesos 00/100 M.N.) las puertas, roperos, vidrios rotos [...]”  
**(FOJAS 2 Y 3).**

**2.2 Acta Circunstancial DQAC-0584/10** del 26 de abril de 2010 en la que constan seis placas fotográficas de los daños ocasionados a una camioneta tipo Pick-Up, marca Chevrolet en color rojo, placas TM-12-076, camión de carga marca Dina, en color verde placas TK-80-468 y camión de carga marca Dodge, color blanco placas TN-01-401, que fueron anexadas al expediente de mérito. **(FOJAS 28, 29 Y 30).**

**2.3 Queja de V4:**“El día de ayer, aproximadamente a las 22:00 horas, la suscrita me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**, perteneciente al municipio de Villa de Reyes, en compañía de mis tres menores hijos, de nombres **P18, P19 y P20**, de 12, 10 y 4 años respectivamente, la suscrita me encontraba en el baño con mi niña, ya que la estaba bañando y ésta estaba desnudita, en eso escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre [...] los agentes cuando estuvieron adentro de mi casa rompieron dos televisiones, una computadora y los cristales de todas las ventanas del inmueble, los guardarropas los rompieron, sacaron toda la ropa y voltearon todas las camas, todo esto en presencia de mis hijos, así como también los vidrios del vehículo escort, modelo 2000 color rojo.” **(FOJAS 48, 49 Y 50).**

**2.4** Placas fotográficas tomadas por personal de este Organismo de los daños a los que hizo mención **V4**, en las que se pueden apreciar daños tanto al interior del domicilio como en su estructura (principalmente a las ventanas), y daños ocasionados al automóvil en color rojo marca Ford modelo Escort, propiedad de su esposo. En el interior de su domicilio se parecían daños a un equipo de cómputo, a los roperos, vidrios rotos en el piso, desorden de ropa,

colchones, bases de cama. Placas agregadas al expediente de queja. (**FOJAS 52 A 73**)

- 2.5 Queja de V5:** "[...] Posteriormente, como a las 19:30 horas mi esposa me vuelve a llamar, preguntándome que si se regresaba para nuestra casa, le contesté que se regresara para nuestra casa y que se encerrara para que no le pasara nada; es el caso que alrededor de las 22:30 horas yo regresé a mi domicilio ubicado en la localidad de Laguna de San Vicente, al llegar me doy cuenta de que mi coche que es un Ford Escord modelo 2000, color rojo, y con placas de circulación VCN-15-21, que estaba estacionado a un costado de la casa, tenía los cristales rotos, luego me metí a mi casa y vi que la computadora estaba rota, como si la hubieran estrellado, la televisión tirada, los vidrios de las ventanas estaban rotas [...]" (**FOJA 78**).
- 2.6 Placas fotográficas** con motivo de los hechos que denunció **V7** en las que se aprecia lo que presuntamente es líquido hemático en el piso y ropa tirada como regada en la habitación donde se suscitaron los acontecimientos (**FOJAS 87 Y 88**).
- 2.7 Queja de V11:** "[...] Al llegar a ésta me di cuenta que la puerta de mi recámara estaba rota, la chapa destrozada, el ropero estaba roto y tirado. Busqué mi dinero que había guardado (4,000.00 cuatro mil pesos 00/100 M.N.), no tengo manera de comprobar la preexistencia de éste debido a que cuando me pagan en mi trabajo, no me expiden ningún tipo de recibo" (**FOJAS 107, 108 Y 109**).
- 2.8 Acta Circunstancial** del 16 de abril de 2010 en la que constan 32 treinta y dos placas fotográficas que **V11** entregó a personal de esta Institución, y en las que se aprecian los daños causados a su domicilio (**FOJAS 117 A LA 149**)
- 2.9 Queja de V15:** "El miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 23:00 horas, me encontraba en mi domicilio, me disponía a dormir cuando escuché ruidos afuera de mi domicilio, me disponía a salir a ver cuando escuché que golpearon la puerta de mi casa por lo que me metí a un cuarto que no tenía puerta, donde guardo cosas, donde me senté porque vi que muchos policías (alrededor de 50 elementos) estaban dentro de mi domicilio [...] cuando llegué a éste, observé que me habían causado destrozos en mi casa, todas las ventanas tenían los vidrios rotos y las cortinas, así mismo la puerta de mi casa la rompieron también" (**FOJA 171**).

**2.9 Queja de V16:** "El miércoles 14 de abril de 2010 me encontraba en mi casa, (casa de mi suegra **V13**) aproximadamente a las 22:00 horas estaba en compañía de mis hijas (**P49** de 5 años y **P50** de 2 años 3 meses), mis cuñadas (**V17, V20, P42, V19** y **P44** todos de apellidos [**confidencial**], y mi suegra, escuchamos un ruido muy fuerte de movimiento de vehículos en la calle, afuera de la casa, me asomé a la calle y vi que eran aproximadamente quince camionetas con muchos señores armados con armas largas y cortas (50 aproximadamente), me asusté por lo que me fui a mi recámara para cuidar a mis niñas que estaban dormidas. Los señores armados, cortaban cartucho y apuntaban a mis hijas [...] se salieron de mi cuarto, por temor me quedé ahí [...] Transcurrió aproximadamente cuarenta minutos y todos los policías abandonaron la casa, salí de mi recámara y observé que habían destruido todo en la casa (televisiones, muebles, estufa, puertas, vidrios) ropa tirada por todos lados [...]" (**FOJAS 173 Y 174**).

**2.10 Queja de V18:** "El día 14 de abril del año en curso, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba en mi domicilio en la sala viendo la televisión en compañía de mi mamá de nombre **V13**, mis hermanas de nombres **V20, V19, P42**, las tres de apellidos [**confidencial**], de 24, 15 y 13 años de edad, así mismo estaba mi hermano de nombre **P28** del mismo apellido, de 11 años de edad, cuando de pronto ingresaron a la casa aproximadamente 10 elementos de manera violenta [...] me pude percatar de que la casa estaba completamente en desorden, voltearon todos los sillones, sacaron todo lo que teníamos adentro de un mueble de la sala, en los cuartos voltearon la cama y sacaron todas las cosas que teníamos en el guardarropa, ropa, zapatos y demás, principalmente los papeles, no estoy completamente segura pero creo, según dicho de mi cuñada de nombre **V16**, le robaron dinero la cantidad de \$5000 (cinco mil pesos) [...]"(**FOJAS 177, 178, 179 Y 180**).

**2.11 Queja de V19:** "El 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas, me encontraba viendo la televisión en compañía de mi familia, cuando escuché un automóvil pararse frente a la puerta, inmediatamente abrieron la puerta e ingresaron más de 10 personas del sexo masculino con armas largas y cortas cortando cartucho, logré observar que traían uniforme y chaleco antibalas, unos vestían completamente de negro y traían pasamontañas, otros camisa blanca y pantalón negro, los últimos vestían ropa formal [...] fue entonces cuando empezamos a ver lo que habían hecho y observamos que los muebles se encontraban tirados, los colchones aventados en la misma recámara, la ropa tirada al suelo, los zapatos todos desordenados, así mismo mi cuñada, al revisar los cajones de su ropero, se dio cuenta de que tomaron \$5000 (cinco mil pesos) que tenía en ese lugar y un celular el cual no sé que marca era solo sé que

pertenecía a ella y era color negro, de aproximadamente unos 10 cm de largo y 5 cm de ancho." **(FOJAS 181, 182 Y 183).**

**2.12 16 Placas fotográficas** recabadas por personal de este Organismo, en las que se pueden apreciar daños en ventana de vivienda, vidrios rotos de vehículos automotores, ropa revuelta y tirada, colchones desacomodados, bases de cama levantadas. Placas que fueron anexadas al expediente de queja. **(FOJAS DE LA 187 A LA 194).**

**2.13 Queja de V21:** "El 15 de abril del año en curso, a las 00:30 horas aproximadamente, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número 135 de la Localidad Laguna de San Vicente, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., el domicilio consta de cuatro cuartos, dos de ellos desocupados, y un pasillo que conecta a otro domicilio que consta de un pasillo y dos cuartos, en el que habita mi esposa **V22** y **V23**. A la hora señalada estaba dormido en un cuarto y mi papá **P38**, de 87 años de edad, se encontraba en otro cuarto, cuando escuché que pateaban las dos puertas de acceso al domicilio, una da a la calle Hidalgo y un portón que da a la calle 5 de Mayo; al levantarme, abrí la cortina de acceso a mi cuarto, fue entonces que me percaté de la presencia de elementos de la Policía Ministerial del Estado [...] al ingresar a mi domicilio me vestí, y al revisar mi cuarto me di cuenta que me faltaba un reloj marca *Time*, color dorado y \$3000 (tres mil pesos 00/100) que guardaba para una medicinas de mi papá, un par de cuchillos los cuales utilizo para mi trabajo cuando me ocupan para preparar la carne de cerdo [...]" **(FOJA 213).**

**2.14 Queja de V22:** "Que el día de los hechos manifestados por mi esposo me encontraba dormida con mi hijo **P1**, en uno de los cuartos que conectan con el domicilio de mi suegro y esposo, el cual tiene la entrada principal por la calle Hidalgo, con número [**confidencial**] de la misma localidad a la misma hora escuché mucho ruido al lado del cuarto donde se queda mi esposo y demasiadas voces por lo que me levanté y al abrir la puerta de la cocina que da al patio de donde estaba mi esposo vi aproximadamente cuarenta agentes de la policía Ministerial del Estado [...] Después de unos minutos regreso mi esposo quien me comentó que le habían robado tres mil pesos, un reloj y dos cuchillos [...]" **(FOJA 214).**

**2.15 Queja de V23:** "En la fecha señalada por mi padre **V21** me encontraba dormido en un cuarto del domicilio de mi mamá **V22**; en compañía de mi esposa **P22**, cuando escuché que tocaban fuertemente la puerta de mi cuarto, quebrando los vidrios de la parte superior de la puerta de acceso, percatándome que se encontraban armados [...] Yo regresé a mi cuarto y al revisarlo me di cuenta que me habían robado mis dos argollas de matrimonio,

de oro amarillo de 14 quilates, dos cadenas de oro con medallas de matrimonio y le dije a mi mamá que nos habían robado [...]” **(Fojas 214 Y 215)**.

**2.16 Acta circunstanciada DQAC-0568/2010**, de fecha 21 de abril del 2010, en la que se hizo constar los daños en las cosas propiedad de los habitantes de la Comunidad de Laguna de San Vicente afectados, siendo estos los siguientes: **V4:** 1.- TRES VIDRIOS ROTOS. 2.- MONITOR DE COMPUTADORA (MARCA LG). 3.-PUERTAS DE ROPERO DE MADERA. 4.- UNA BASE DE CAMA INDIVIDUAL DE MADERA. 5.- PARABRISAS DELANTERO Y TRASERO DE UN VEHICULO TIPO FORD. 6.- CRISTALES DE LA PUERTAS DEL VEHICULO. **V7:** 1.- VIDRIO ROTO DE LA PUERTA PRINCIPAL DEL DOMICILIO. **V10:** 1.- UNA PUERTA DE MADERA ROTA C/CHAPA. 2.- ROPERO. 3.- CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL PANASONIC. 4.- \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO. **V2:** 1.- VIDRIOS DE DOS PUERTAS DE HERRERIA. 2.- DIVERSA JOYERIA DE ORO, PLATA Y FANTASMA VALUADA EN \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.3.- PAQUETE DE CIGARROS RALEIH 4.- PARABRISAS DELANTEROS, CALABERAS DELANTERAS DE DOS CAMIONETAS. 5.- \$7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) EN EFECTIVO. **V13:** 1.- PARABRISAS DELANTERO, CALABERAS DELANTERAS Y TRASERAS DE UN CAMION. 2.- DEFENSA DELANTERA DE UN CAMION MARCA DODGE. 3.- \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N.) EN EFECTIVO. **V14:** 1.- DOS VIDRIOS DE VENTANAS DE LA CASA. **V24:** 1.- VIDRIOS DE PUERTAS Y VENTANAS PRINCIPALES DEL DOMICILIO. **V21:** 1.- \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO. 2.- UN RELOJ (MARCA TIME COLOR DORADO). 3.- DOS CUCHILLOS (NO ESPECIFICO MARCA). 4.- VIDRIOS DE PUERTA. 5.- DOS ARGOLLAS DE MATRIMONIO (ORO AMARILLO 14 K). 6.- DOS CADENAS DE ORO (NO ESPECIFICO DETALLES). 7.- DOS MEDALLAS DE MATRIMONIO (NO ESPECIFICO DETALLES).” **(Fojas 277 Y 278)**.

24

### **3. Declaraciones sobre violaciones al derecho a la libertad en su modalidad de detenciones arbitrarias.**

Los agentes de la Policía Ministerial del Estado realizaron múltiples detenciones de habitantes de la comunidad Laguna de San Vicente, que no obstante que la autoridad las negó, las versiones de los directos agraviados son coincidentes con las de los testigos e inclusive las declaraciones de los detenidos concuerdan entre sí en cuanto a la descripción del lugar físico al que fueron llevados en las oficinas de la corporación estatal. Estas son las coincidencias:

- 3.1 Queja de V4:** "El día de ayer aproximadamente a las 22:00 horas, la suscrita me encontraba en el interior de mi domicilio [...] de la Comunidad Laguna de San Vicente perteneciente al municipio de Villa de Reyes, en compañía de mis tres menores hijos [...] escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino, todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre, cuatro de ellos se abalanzaron hacia mi persona [...] me sacaron del baño hasta la calle, en donde había muchas camionetas y me subieron a una de ellas [...] cuando llegamos al edificio me subieron con una doctora para valorarme los golpes [...] no me proporcionaron bebidas ni alimentos [...] cuando mis familiares se acercaban a preguntar por mí, el personal que estaba en el edificio les negaban que yo estaba detenida [...] fue hasta las 11:00 horas del día de hoy, que me dejaron en libertad [...]. **(FOJAS 48, 49 Y 50).**
- 3.2 Queja de V6:** "Que el día de ayer aproximadamente a las 22:45 horas, la suscrita llegaba a mi casa [...] cuando intenté ingresar [...] entonces varios ministeriales se metieron a la cochera y apuntando con sus pistolas a mis papás [...] Posteriormente sacaron de mi casa a mi sobrino **V28** y mi papá y se los llevaron [...] hasta el momento desconozco su paradero, ya que en las oficinas de la Ministerial me dicen que mis familiares no están ahí." **(FOJAS 81 Y 82).**
- 3.3 Queja de V10:** "Que aproximadamente a las 23:00 horas del 14 de abril de 2010, estaba en mi domicilio [...] en compañía de mi esposo **V11** y de mi hija **P25**; mi nuera **P24, P36** de dos años y medio y mis nietos **P23** de dieciséis años y **V28**; por lo que me asomé a la puerta de la calle para asomarme [sic] de mi hija **V6** que estaba en el exterior platicando con su novio **P37**, por lo que deje la puerta entreabierto y de pronto pude ver que se metieron a mi casa aproximadamente veinticinco personas del sexo masculino (que después me pude dar cuenta que eran elementos adscritos a la Policía Ministerial del Estado), [...] y luego pude ver a otros elementos que sacaban de mi casa a mi esposo, a mi nieto **V28** y al novio de mi hija **V6**, sujetándolos de las manos [...] Posteriormente [...] los mismos oficiales que minutos antes habían allanado mi casa, quienes me dijeron que les llevara ropa a mi esposo y a mi nieto y luego escuché unos pasos al interior de mi casa y vi a seis personas del sexo masculino que venían del interior de mi casa hasta donde yo estaba y uno de ellos me dijo: 'pinche vieja no se haga pendeja, llévele ropa a su esposo, porque ahorita se va a ir con nosotros'; y luego otro de los oficiales me tomó de mi mano y me hizo salir de mi casa [...] nos condujeron al Edificio de Seguridad Pública del Estado [...] Ordenándome los policías que estuviera de pie, permaneciendo hasta el día de ayer 15, aproximadamente a las 15:00 horas para después nos

hicieron llevar [sic] a las oficinas de la policía rural, en donde estuvimos hasta las 18:00 horas, para después llevarnos nuevamente a la oficina de "homicidios No.1" y ahí nos tuvieron encerrados por espacio de hora y media y luego los policías nos hicieron salir, bajando las escaleras sacándonos por la calle de Xochitl y dejarnos en libertad [...]" (**FOJAS 100, 101 y 102**).

**3.4 Queja de V11:** "El día 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 10:45 horas, me encontraba en mi domicilio en compañía de mi esposa (**V10**), mi hija (**P25**), mi nieto (2 años **P36**) en la otra casa (ubicada en el mismo terreno) estaban mis nietos (16 años **V28**, 13 años **P23**, 06 años **P39**, los tres de apellidos [**confidencial**] y mi nuera (**P24**). Escuché mucho ruido (maldiciones en la puerta principal, me levanté para observar qué pasaba, porque mi hija (**V6**) estaba afuera con su novio. Salí de mi recámara y observé que en la sala de mi casa se encontraban varias personas de sexo masculino [...] Me sacaron de mi casa y me subieron a patadas a la patrulla (iba descalzo, en short y sin camisa) [...] Finalmente se detuvo la camioneta en un estacionamiento (era el edificio de Seguridad Pública del Estado). Nos bajaron a golpes en la espalda de la camioneta y comenzamos a caminar, subimos por unas escaleras y me ingresaron a una oficina que decía en la puerta (Grupo de Homicidios 1) y observé que a mi nieto lo ingresaron en otra oficina [...] Ahí estuvimos hasta las 15:00 horas del día siguiente. Nos sacaron al pasillo donde vi a mi esposa, mis hijos (**V12**, **V26**, **P27**), mi cuñada (**V13**) y la hija de ésta (**V20**) [...] De ahí nos llevaron a una oficina que decía 'Rural' (en el mismo piso, no bajamos ni subimos escaleras). Ahí nos dejaron a todos hasta las 19:00 horas. Yo insistí a la persona del sexo masculino que estaba con nosotros, que hasta qué hora nos iban a tener detenidos y éste mediante frecuencia preguntaba si iban a pasar por nosotros, se salía a ver si alguien nos podía recibir en la oficina de Homicidios, donde nos tenían. El mismo nos trasladó nuevamente a la oficina donde me tuvieron inicialmente. Un policía llegó al lugar donde estábamos y nos dijo 'ya se van a ir'. Uno de ellos nos dijo por dónde era la salida. Comenzamos a caminar, hasta salir por una puerta donde tiene uno que bajar unas escaleras (calle Xochitl). Cuando salimos vimos a mi hija mayor (**P40**). Al momento de verla, todos comenzamos a llorar. Tomamos un taxi y nos trasladamos a mi casa [...]" (**FOJAS 107, 108 y 109**).

**3.5 Queja de V12:** "Aproximadamente a las 22:15 horas del 14 de abril del año en curso, me encontraba en el domicilio de mi tío **P16**, ubicado en la localidad de Laguna de San Vicente, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. Me encontraba en compañía de mis primas: **V20**, **V17**, **V19**, **P42** y **P43**, de quien no recuerdo su nombre pero todas de apellidos [**confidencial**]. También se encontraban en el domicilio mi primo

**P44** y mi tía **V13** quien es la esposa de mi tío **P16**, más sin embargo él no se encontraba en el domicilio. Me encontraba viendo la televisión cuando de pronto [...] los policías entraron al domicilio por la puerta principal ya que se encontraba abierta [...] Me subieron a la caja de la Patrulla [...] subieron a mi primo **P2** [...] y el conductor puso en marcha la patrulla y manejó rumbo a la carretera que conduce a Villa de Reyes. En el trayecto continuaron pateándome en diversas partes del cuerpo. En la intersección que se forma con el camino a Laguna de San Vicente y la carretera a Villa de Reyes detuvieron la patrulla. Tres policías me bajaron de la caja a golpes y después me subieron a la caja de otra patrulla que también era una camioneta tipo Pick-Up de color azul con gris y que tenía rotulada la leyenda 'Policía Estatal' y un número económico que tampoco recuerdo. También bajaron de la caja a mi primo y lo subieron a otra patrulla. En la caja a la que me subieron, colocaron a mi tío **V25** a **P45**, a mi tía **V13** y a mi prima **V20** [...] Posteriormente nos trasladaron, en la indicada patrulla, al edificio de Seguridad que se ubica en la zona centro de esta capital. Ingresaron la patrulla por un estacionamiento subterráneo. Al estacionar la patrulla nos bajaron de la misma y nos dirigieron por unas escaleras al siguiente piso y nos llevaron a una oficina donde se encontraba una mujer que creo que es médico legista ya que la misma nos certificó [...] En el pasillo nos mantuvieron a todos parados, horas después nos permitieron sentarnos en el suelo. Aproximadamente a las 09:00 horas de ese mismo día 15 de abril los agentes Ministeriales les permitieron a **P45** y a **P37** que se retiraran. El resto continuamos en el pasillo y aproximadamente a las 14:00 horas de ese mismo día dejaron en libertad a mi tío **V25** y a mis primos: **P33**, **P5**, **P2** hasta ese momento un policía ministerial nos preguntó si traíamos dinero para mandar por un lonche le respondimos que no, más sin embargo afuera se encontraba mi cuñada **P46** quien sí traía dinero [...] Aproximadamente a las 15:00 horas nos trasladaron a las oficinas a las que nombran 'Rural' que se ubican dentro del mismo edificio, en ese lugar nos mantuvieron hasta aproximadamente a las 18:00 horas y posteriormente nos regresaron al pasillo donde anteriormente nos encontrábamos en donde permanecimos hasta aproximadamente a las 19:00 horas ya que hasta ese momento nos dejaron en libertad sin darnos explicación alguna [...]” (**FOJAS 151 Y 152**).

- 3.6 Queja de V13:** “El pasado miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas me encontraba en la sala de mi domicilio en compañía de mis hijas **V20** de 24 años de edad, **V17** de 21 años de edad, **V18** de 17 años de edad, **V19** de 15 años de edad, **P42** de 13 años de edad y **P28** de 11 años de edad, todos de apellidos [**confidencial**], cuando pasó una camioneta color azul marino con blanco llena de elementos policiales, afuera de mi casa y se paró en la esquina de mi casa descendieron los policías se introdujeron a mi domicilio con lujo de

violencia, apuntándonos con sus armas largas [...] a todos nos sacaron [...] dos policías me agarraron y a empujones y golpes nos subieron a la patrulla a mi hija **V20** y a mi vecina **P34** [...] nos trajeron a las (celdas) oficinas de la Policía Ministerial del Estado, llegando aproximadamente a las 23:00 horas [...]" (**FOJAS 163, 164 Y 165**).

- 3.7 Queja de V20:** "Es mi deseo manifestar que el 14 de abril de 2010, a las 23:30 horas yo me encontraba en mi casa en compañía de mi mamá (**V13**) mis hermanas (**V17, V18, V19, P42**) mi hermano (**P28**), mi cuñada (**V16**) y mis sobrinas (**P49** 5 años y **P50** 2 años), mi cuñada estaba en su cuarto con mis sobrinas todos los demás estábamos en la sala excepto **P17**, ella se estaba bañando. Llegaron aproximadamente 50 policías ministeriales a mi casa [...] nos subieron a una camioneta (azul marino pick-up). Íbamos mi mamá, mi vecina (**P34**) y yo [...] Nos trasladaron al Edificio de Seguridad del Estado ingresamos por el estacionamiento, subimos escaleras hasta llegar al piso tercero. Nos tuvieron paradas en un pasillo [...] a mí me llevaron a la otra oficina, me dijeron que ahí me iba a quedar hasta que mi papá se presentara, 'así pasaran 5 o 6 años ahí te vas a quedar', me dieron mi celular y me dijeron 'ya se pueden ir, si te veo trabajando en el monte o donde yo te vea te voy a matar, no puedes salir del rancho en quince días porque donde me tope contigo te voy a matar'" (**FOJAS 184, 185 Y 186**).

28

#### **4. Declaraciones sobre violaciones al derecho a la integridad y seguridad personales en su modalidad de lesiones.**

Por último, al no quedar constancia de las detenciones, los afectados no fueron certificados médicamente y por ello no existe constancia oficial que lo avale, pero de las narraciones de los afectados, de las de los testigos y las afectaciones físicas que les observó personal de este Organismo, es posible advertir las siguientes evidencias:

- 4.1 Queja de V2:** "El día 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 22:00 horas me encontraba en mi domicilio en compañía de mi esposo (**V25**), mi hijo (**P2**). Observé que afuera de mi casa había siete camionetas (tipo pick-up). Vi que al lado de mi casa entraron unas personas que traían armas largas. Me asomé porque me asusté ya que mi hijo (**V1**) estaba afuera de mi casa. Se escuchaba que mi vecina (**V13**) estaba llorando [...] Mi esposo estaba en el cuarto y los señores se introdujeron, alcancé ver que mi esposo y mi hijo estaban boca abajo, acostados en el suelo y los señores de referencia con ellos (en la casa había 4 señores armados). Éstos les dijeron a **V25** y **P2** 'se los va a

cargar la chingada', comenzaron a patearlos en diferentes partes del cuerpo [...] **P5** estaba en el baño escondido, y las personas armadas se introdujeron por él, lo sacaron a golpes con el arma larga y le decían 'Órale hijo de la chingada, camínele' [...] (**FOJAS 2 Y 3**).

**4.2 Queja de V4:** "El día de ayer aproximadamente a las 22:00 horas, la suscrita me encontraba en el interior de mi domicilio [...]de la Comunidad Laguna de San Vicente, perteneciente al municipio de Villa de Reyes, en compañía de mis tres menores hijos, de nombres **P18, P19 y P20** de 12, 10 y 4 años respectivamente, la suscrita me encontraba en el baño con mi niña, ya que la estaba bañando y ésta estaba desnudita, en eso escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino, todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre, cuatro de ellos se abalanzaron hacia mi persona, me golpearon y tiraron al piso y entre varios me tomaron de mi cabello y arrastrándome me sacaron del baño hasta la calle, en donde había muchas camionetas y me subieron a una de ellas, de un golpe que me dieron en la cara perdí un puente dental, que contenía las siguientes piezas dentales, un colmillo y una muela [...]" (**FOJAS 48, 49 Y 50**).

**4.3 Queja de V6:** "Que el día de ayer aproximadamente a las 22:45 horas, la suscrita llegaba a mi casa [...] varias personas del sexo masculino, que ahora se son agentes de la Policía Ministerial uno de ellos apuntándome con una pistola me gritó: 'tírate al piso, hija de tu puta madre, la familia ya valió madre' [...] en eso mi papá les preguntó que quiénes eran y qué pasaba, eran varios agentes nos apuntaban con sus pistolas, y le ordenaron que se vistiera y le pegaron en la cabeza con la cacha de la pistola [...] en eso los agentes empezaron a golpear a mi mamá y yo traté de protegerla pero nuevamente uno de ellos me aventó contra la pared y a mi mamá la tiraron al piso la tomaron de los cabellos y la arrastraron, en ese momento ingresaron a mi casa mis sobrinos de nombres **V28, P23** y mi cuñada **P24**, en eso los agentes los apuntaron con sus pistolas y **V28** alcanzó a meterse a un cuarto que se encuentra en la entrada principal, entonces cerró la puerta y mi cuñada tapó la puerta con su cuerpo y le apuntaron con la pistola, la aventaron contra la pared [...]" (**FOJAS 81 Y 82**).

**4.4 Queja de V10:** "Que aproximadamente a las 23:00 horas del 14 de abril de 2010, estaba en mi domicilio [...] en compañía de mi esposo **V11** y de mi hija **P25**; mi nuera **P24, P36** de dos años y medio y mis nietos **P23** de dieciséis años y **V28**; por lo que me asomé a la puerta de la calle para asomarme [sic] de mi hija **V6** que estaba en el exterior platicando con su

novio **P37**, por lo que deje la puerta entreabierto y de pronto pude ver que se metieron a mi casa aproximadamente veinticinco personas del sexo masculino (que después me pude dar cuenta que eran elementos adscritos a la Policía Ministerial del Estado) [...] uno de ellos me apuntó con un rifle en mi cabeza y luego otro de los policías me tomó por mi trenza y me zarandeó varias veces y luego me azotó contra el piso y me puso su pie en mi costado izquierdo y luego pude ver a otros elementos que sacaban de mi casa a mi esposo, a mi nieto **V28** y al novio de mi hija **V6**, sujetándolos de las manos [...] otro de los oficiales me tomó de mi mano y me hizo salir de mi casa [...] nos condujeron al Edificio de Seguridad Pública del Estado, ingresando por estacionamiento de la calle Xóchitl y ahí nos dijeron que nos bajáramos y nos hicieron subir unas escaleras, hasta donde estaba unas oficinas que tenía una leyenda 'homicidios' y ahí me hicieron entrar [...] los policías me hicieron sentar en una silla frente a un escritorio y del otro lado estaba una persona del sexo masculino [...] me sujetó con sus manos fuertemente de mi pelo y estando yo sentada me zarandeo fuertemente de manera circular en varias ocasiones, arrancándome parte de mi trenza y luego otro de los elementos policiacos tomó el suéter que traía para mi esposo y me lo puso en mi cuello tratando de asfixiarme y diciéndome: 'pinche vieja, muy chingona, tráiganme la bolsa y los toques para ponérselos a ésta hija de la chingada'; enseguida otro de los policías me tomó nuevamente de mi trenza, zarandeándome en varias ocasiones y luego me caí al suelo y me levantaron de los cabellos, sentándome nuevamente en la silla y luego uno de los oficiales me dio una patada en la boca del estómago [...] luego me pegó en mis oídos con las palmas extendidas de sus manos y luego me pegó en mi rostro con la palma de sus manos [...]" (**FOJAS 100, 101 Y 102**).

30

**4.5 Acta circunstanciada DQAC-0563/10 del 16 de abril de 2010** en la que constan 3 placas fotográficas en las que aparece **V10** y se aprecian lesiones en la región parietal así como una escoriación rojiza en la región nasal. (**FOJA 105**).

**4.6 Queja de V11:** "El día 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 10:45 horas, me encontraba en mi domicilio en compañía de mi esposa (**V10**), mi hija (**P25**), mi nieto (2 años **P36**) en la otra casa (ubicada en el mismo terreno) estaban mis nietos (16 años **V28**, 13 años **P23**, 06 años **P39**, los tres de apellidos [**confidencial**] y mi nuera (**P24**). Escuché mucho ruido (maldiciones en la puerta principal, me levante para observar qué pasaba, porque mi hija (**V6**) estaba afuera con su novio. Salí de mi recámara y observé que en la sala de mi casa se encontraban varias personas de sexo masculino vestidos de civiles sin ningún uniforme característico (no sabía de quién se trataba, aproximadamente 30) traían armas cortas y largas. Al salir, me aventaron a un lado y me dieron un cachazo en la nuca. Yo les

preguntaba, que cuál era el motivo de la agresión y nadie de ellos me contestaba [...] Comenzaron a darme patadas en las piernas, me jalaban de la mano [...] Me sacaron de mi casa [...] Me subieron a golpes a una camioneta (pick-up) blanca), me colocaron boca abajo en la caja de ésta, con la palma de las manos me iban propinando golpes en mi espalda [...] Pusieron en marcha la camioneta y nos iban dando patadas y con la mano abierta nos golpeaban en la cara [...] Finalmente se detuvo la camioneta en un estacionamiento (era el edificio de Seguridad Pública del Estado). Nos bajaron a golpes en la espalda de la camioneta y comenzamos a caminar, subimos por unas escaleras y me ingresaron a una oficina que decía en la puerta (Grupo de Homicidios 1) [...] Me golpearon a patadas en mis piernas y como no resistí los golpes, me hiqué. Aprovecharon y [me] golpearon con las palmas abiertas en las orejas, en la espalda me jalaban del cabello [...] a mi nieto no lo golpearon delante de mí, pero observé que estaban marcado los golpes en la cara (tenía las manos marcadas en la cara) [...]” **(FOJAS 107, 108 Y 109).**

- 4.7 Acta circunstanciada DQAC-0562/10 del 16 de abril de 2010** en la que constan 12 placas fotográficas en las que aparece **V11** y a quien se le aprecian las lesiones que a continuación se describen: **Foto 2:** Hematoma en la región del pabellón de la oreja derecha. **Foto 3:** Escoriación de forma irregular en la región submandibular cara derecha. **Foto 4:** Escoriación rojiza de forma irregular en la región submandibular cara izquierda. **Foto 5:** Hematoma de forma irregular en la región del pabellón de la oreja izquierda. **Foto 6:** Escoriación rojiza de forma irregular en la región antebraquial posterior. **Foto 7:** Hematomas de forma irregular en región deltoidea. **Foto 8:** Hematomas de forma irregular en región pectoral. **Foto 9:** Hematomas y escoriaciones en región infraescapular. **Foto 10:** Hematomas y escoriaciones en región escapular. **Foto 11:** Hematoma de forma irregular en la región trocantérea. **Foto 12:** Hematoma de forma irregular en la región interna del muslo. **(FOJAS 111 A LA 116).**
- 4.8 Acta Circunstanciada del 16 de abril de 2010** en la que consta la entrega de 32 treinta y dos fotografías que **V11** entregó a personal de esta Institución y en las que se aprecian las lesiones que le fueron causadas a **V11, V10 y V2.** **(Fojas 117 a la 149).**
- 4.9 Queja de V12:** "Aproximadamente a las 22:15 horas del 14 de abril del año en curso encontraba en el domicilio de mi tío **P16**, ubicado en la localidad de Laguna de San Vicente, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. Me encontraba en compañía de mis primas: **V20, V17, V19, P42 y P43**, de quien no recuerdo su nombre pero todas de apellidos **[confidencial]**. También se encontraban en el domicilio mi primo **P44** y mi tía **V13** quien es la esposa de mi tío **P16** más sin embargo él no se

encontraba en el domicilio. Me encontraba viendo la televisión cuando de pronto observé que frente al domicilio se estacionaron dos patrullas [...] Los policías entraron al domicilio por la puerta principal ya que se encontraba abierta [...] comenzaron a golpearme en diversas partes del cuerpo. Me tiraron y me patearon. Me arrastraron afuera del domicilio [...] Me subieron a la caja de la Patrulla [...] Subieron a mi primo **P2** [...] a la misma caja en la que me encontraba [...] Después nos dijeron que nos romperían nuestra madre y nos comenzaron a golpear con las cachas de sus pistolas. Descalabraron a mi primo y comenzó a sangrar [...] Posteriormente nos trasladaron en la indicada patrulla al edificio de Seguridad que se ubica en la zona centro de esta capital. Ingresaron la patrulla por un estacionamiento subterráneo [...] En cuanto ingresé comenzaron a interrogarme. Me preguntaban en dónde se encontraba mi tío **P16**. Les respondí que no sabía dónde se encontraba. Se molestaron me dijeron que ya me había cargado la chingada y comenzaron a golpearme con las palmas de sus manos en las orejas y también me dieron puñetazos en el tórax. Después me patearon y golpearon con sus rodillas [...]" (**FOJAS 151 Y 152**).

- 4.10** Nueve placas fotográficas que fueron agregadas a la **Queja de V12** en las que se aprecian hematoma de color rojizo con aumento de volumen en el costado izquierdo de su rostro y aumento de volumen en su lado derecho, así como diversas lesiones en su constitución física. (**FOJAS 155, 156 Y 157**).
- 4.11** Acta Circunstanciada DQAC-543/10 del 16 de abril de 2010, en la que consta que personal de esta Comisión se constituyó en el área de urgencias del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, entrevistándose con personal médico de ese nosocomio, donde fue informado que **V11** y **V10** el día de su atención médica se presentaron policontundidos y con esguince cervical, fue por ello que se les indicó collarín blando por tres semanas, sin necesidad de internamiento, en virtud de la atención médica los pacientes signaron sendos pagarés con números de serie B 1009626 y B 1009627 por las cantidades de \$953.17 y \$609.17 respectivamente. (**FOJA 160**).
- 4.12 Queja de V13:** "El pasado miércoles 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas me encontraba en la sala de mi domicilio en compañía de mis hijas **V20** de 24 años de edad, **V17** de 21 años de edad, **V18** de 17 años de edad, **V19** de 15 años de edad, **P42** de 13 años de edad y **P28** de 11 años de edad, todos de apellidos [**confidencial**], cuando pasó una camioneta color azul marino con blanco llena de elementos policiales, afuera de mi casa y se paró en la esquina de mi casa descendieron los policías se introdujeron a mi domicilio con lujo de violencia, apuntándonos con sus armas largas (cortando [sic] encima de la cabeza de mis hijas) [...] nos sacaron de la casa a aventones y maldiciones a mis hijas [...] dos policías me agarraron y a empujones y golpes nos

subieron a la patrulla a mi hija **V20** y a mi vecina **P34** (a quien vi como la arrastraban jalándola de los cabellos) nos trajeron a las (celdas) oficinas de la Policía Ministerial del Estado [...] vi que un policía del que recuerdo era delgado, alto, moreno, cacarizo de la cara golpeaba a mi hija con el puño cerrado y después le dio una cachetada y otro de ojos saltados, chaparro, también cacheteó a mi hija **V20** [...]" (**FOJAS 163, 164 Y 165**).

**4.13 Queja de V19:** "El 14 de abril de 2010, aproximadamente a las 21:30 horas me encontraba viendo la televisión en compañía de mi familia cuando escuché un automóvil pararse frente a la puerta, inmediatamente abrieron la puerta e ingresaron más de 10 personas del sexo masculino con armas largas y cortas cortando cartucho [...] pude observar que una de las personas se acercó a mí y me pateó fuertemente en el pie izquierdo a la altura de la rodilla [...] Logré observar que sacaban de su vivienda a mi vecina de nombre **P34** de 36 años de edad aproximadamente a ella la sacaron tomándola de los cabellos a rastras y la aventaron contra unos ladrillos para golpearla en la espalda [...]" (**FOJAS 181, 182 Y 183**).

**4.14 Queja de V20:** "Es mi deseo manifestar que el 14 de abril de 2010, a las 23:30 horas yo me encontraba en mi casa en compañía de mi mamá (**V13**) mis hermanas (**V17, V18, V19, P42**) mi hermano (**P28**), mi cuñada (**V16**) y mis sobrinas (**P49** 5 años y **P50** 2 años), mi cuñada estaba en su cuarto con mis sobrinas todos los demás estábamos en la sala excepto **P17**, ella se estaba bañando. Llegaron aproximadamente 50 policías ministeriales a mi casa [...] Nos pararon a puras patadas en las piernas, nos subieron a una camioneta (azul marino pick-up) [...] Nos trasladaron al Edificio de Seguridad del Estado ingresamos por el estacionamiento, subimos escaleras hasta llegar al piso tercero [...] un policía me jaló del cabello y me estuvo moviendo la cabeza para todos lados [...] me pegó un cachazo en la espalda, me dio unas cachetadas en la cara, [...] me pegaron varias veces en la cabeza con los puños cerrados [...] Me ingresaron a una oficina (puerta de madera de color azul) me sentaron y en 15 minutos después entró un policía me dio dos cachetadas [...]" (**FOJAS 184, 185 Y 186**).

**4.15 Queja de V21:** "El 15 de abril del año en curso a las 00:30 horas aproximadamente me encontraba en mi domicilio ubicado en la [...] Localidad Laguna de San Vicente, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P. [...] me percaté de la presencia de elementos de la Policía Ministerial del Estado, y cuando me vieron entre dos agentes me tomaron de los brazos y sacaron del cuarto aventándome al piso colocándome el pie sobre mi nuca diciéndome 'perro hijo de tu pinche madre', al mismo tiempo me daban golpes en la cabeza y patadas en la costilla y pierna

derecha. Al tratar de voltear para verlos me pateaban la cabeza e insistían en decirme que, que era yo de los Carranza, y cómo me llamaba [...]” **(FOJA 213)**.

**4.16 Acta circunstanciada del 24 de enero de 2013** en el que consta que personal de este Organismo se constituyó en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Investigar Delitos cometidos por Servidores Públicos, con el fin de verificar el estatus en que se encuentra la **Averiguación Previa Penal No. 78/MIII/IV/2010**, iniciada el 19 de abril de 2010 con motivo de la denuncia presentada por **V21, V22 y V23**, por lo que al proceder a su verificación se da cuenta que la indagatoria en comento se encuentra en etapa de integración. **(FOJA 1428)**.

## **5. Declaraciones rendidas por mujeres habitantes de la comunidad Laguna de San Vicente respecto a las violaciones al derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia.**

**5.1 Queja de V1:** “[...] Vi que al lado de mi casa entraron unas personas que traían armas largas. Me asomé porque me asusté ya que mi hijo (V1) estaba afuera de mi casa. Se escuchaba que mi vecina (V13) estaba llorando [...] Regresamos juntas a mi casa y al momento de ingresar, un señor me aventó y me dijo ´levanten las manos porque se las va a llevar su chingada madre´ y nos apuntaban con armas largas [...] Me senté en la sala, estaba muy asustada llorando, pero yo no podía hacer nada por mi esposo e hijos [...]” **(FOJAS 2 Y 3)**.

**5.2 Queja de V4:** “[...] me encontraba en el baño con mi niña [...] en eso escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino, todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre [...]” **(FOJAS 48, 49 Y 50)**.

**5.3 Queja de V6:** “[...] cuando intenté ingresar, varias personas del sexo masculino, que ahora sé son agentes de la Policía Ministerial uno de ellos apuntándome con una pistola me gritó: ´tírate al piso, hija de tu puta madre, la familia ya valió madre´, en eso me quedé parada y uno de los agentes me aventó contra la pared [...] los agentes nos amenazaban con las pistolas [...]” **(FOJAS 81 Y 82)**.

**5.4 Queja de V10:** “[...] pude ver que se metieron a mi casa aproximadamente veinticinco personas del sexo masculino (que después

me pude dar cuenta que eran elementos adscritos a la Policía Ministerial del Estado) vestidos de civil, portando armas de fuego largas y cortas, apuntándonos con ellas y diciéndonos: ´hijos de su puta madre ahora sí se las va a cargar su chingada madre´; estando yo en mi sala les pregunté qué era lo que pasaba y como respuesta uno de ellos me apuntó con un rifle en mi cabeza [...]” (FOJAS 100, 101 Y 102).

**5.5 Queja de V13:** “[...] me encontraba en la sala de mi domicilio en compañía de mis hijas **V20** de 24 años de edad, **V17** de 21 años de edad, **V18** de 17 años de edad, **V19** de 15 años de edad, **P42** de 13 años de edad y **P28** de 11 años de edad, todos de apellidos [**confidencial**], cuando pasó una camioneta color azul marino con blanco llena de elementos policiales, afuera de mi casa y se paró en la esquina de mi casa descendieron los policías se introdujeron a mi domicilio con lujo de violencia, apuntándonos con sus armas largas (cortando [sic] encima de la cabeza de mis hijas) diciéndonos ´tírense al suelo pinches perras, se las va llevar su puta madre´ [...]” (FOJAS 163, 164 Y 165).

**5.6 Queja de V15:** “[...] los policías me apuntaron con armas largas y me dijeron tírense al suelo, ¿quién más vive aquí?, a lo que les informé yo y mi esposo **P48** [...]” (FOJA 171).

**5.7 Queja de V22:** “[...] escuché mucho ruido al lado del cuarto donde se queda mi esposo y demasiadas voces, por lo que me levanté y al abrir la puerta de la cocina, que da al patio en donde estaba mi esposo, vi aproximadamente cuarenta agentes de la policía Ministerial del Estado, los cuales al momento de abrir la puerta, me apuntaron con las pistolas diciéndome que colocara las manos en alto, al entrar pregunté qué era lo que pasaba [...]” (FOJA 214).

**5.8 Queja de V4:** “[...] ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre, cuatro de ellos se abalanzaron hacia mi persona, me golpearon y tiraron al piso y entre varios me tomaron de mi cabello y arrastrándome me sacaron del baño hasta la calle, en donde había muchas camionetas y me subieron a una de ellas, de un golpe que me dieron en la cara perdí un puente dental que contenía las siguientes piezas dentales, un colmillo y una muela [...]” (FOJAS 48, 49 Y 50).

**5.9 Queja de V10:** “[...] pude ver que se metieron a mi casa aproximadamente veinticinco personas del sexo masculino (que después me pude dar cuenta que eran elementos adscritos a la Policía Ministerial del Estado) [...] uno de ellos me apuntó con un rifle en mi cabeza y luego

otro de los policías me tomó por mi trenza y me zarandé varias veces y luego me azotó contra el piso y me puso su pie en mi costado izquierdo [...] me sujetó con sus manos fuertemente de mi pelo y estando yo sentada me zarandé fuertemente de manera circular en varias ocasiones, arrancándome parte de mi trenza y luego otro de los elementos policiacos tomó el suéter que traía para mi esposo y me lo puso en mi cuello tratando de asfixiarme y diciéndome: ´pinche vieja, muy chingona, tráiganme la bolsa y los toques para ponérselos a esta hija de la chingada´; enseguida otro de los policías me tomó nuevamente de mi trenza, zarandéandome en varias ocasiones y luego me caí al suelo y me levantaron de los cabellos, sentándome nuevamente en la silla y luego uno de los oficiales me dio una patada en la boca del estómago [...] luego me pegó en mis oídos con las palmas extendidas de sus manos y luego me pegó en mi rostro con la palma de sus manos [...]” (FOJAS 100, 101 Y 102).

**5.10 Queja de V19:** “[...] Logré observar que sacaban de su vivienda a mi vecina de nombre P34 de 36 años de edad aproximadamente a ella la sacaron tomándola de los cabellos a rastras y la aventaron contra unos ladrillos para golpearla en la espalda [...]” (FOJAS 181, 182 Y 183).

## **6. Declaraciones rendidas por menores de edad respecto al derecho las niñas y niños a que se proteja su integridad.**

**6.1 Queja de V1:** “[...] en mi casa estaba mi papá V25, hermano P2, mi mamá V2 y una sobrina P4. Escuché que una multitud de personas llegó a la casa comenzaron a quebrar vidrios de la casa [...] las personas armadas entraron a la casa donde yo estaba, (ahí estábamos mi nuera, V14, mis nietos P7, P8, P9 y P4). A las niñas las apuntaban con las armas y les decían ´Quítense a la chingada´” (FOJAS 2, 3, 7, 8 Y 9).

**6.2 Queja de V4:** “[...] la suscrita me encontraba en el baño con mi niña ya que la estaba bañando y ésta estaba desnudita, en eso escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre [...]” (FOJAS 48, 49 Y 50).

**6.3 Queja de V6:** “[...] varios ministeriales se metieron a la cochera y apuntando con sus pistolas a mis papás les dijeron ´cállense hijos de su pinche madre´ [...] mi mamá le decía que había puros niños chiquitos [...] en ese momento ingresaron a mi casa mis sobrinos de nombres V28, P23 y mi cuñada P24, en eso los agentes los apuntaron con sus pistolas [...] en eso mi sobrino de

aproximadamente dos años empezó a llorar y mi hermana P25 trató de ir por el bebé, pero igual los ministeriales la aventaron contra la pared [...]” **(FOJAS 81 Y 82).**

**6.4 Queja de V7:** “[...] me dijeron que me tirara al piso [...] me gritaban: ‘tírate al piso hijo de tu pinche madre, ahorita vas a valer madre, órale cabrón esto es para que entiendas’ aun estando yo agachado pude ver que otros cinco policías tenían a mi papá **V8** en el pasillo, mi papá les decía que ya me dejaran pero los policías lo detenían y le decían que no volteara porque si no íbamos a valer madre todos [...]” **(FOJA 85).**

**6.5 Queja de V9:** “[...] escuchamos el grito de una de mis sobrinas (**V17**) ‘Tía acá estoy, porque no traigo ropa’ le pregunté por qué no traes ropa y ésta me dijo que ella se estaba bañando cuando llegaron los policías a su casa [...]” **(FOJA 89).**

**6.6 Queja de V12:** “[...] Me encontraba en compañía de mis primas: **V20, V17, V19, P42 y P43**, de quien no recuerdo su nombre, pero todas de apellidos [**confidencial**]. También se encontraban en el domicilio mi primo **P44** [...] Los policías entraron al domicilio por la puerta principal ya que se encontraba abierta. Gritaron: ‘ino se muevan hijos de su pinche madre!’. Después aproximadamente cuatro de los elementos de Seguridad Pública [...] Observé que Policías Ministeriales y Estatales sacaron del baño desnuda a mi prima **V17** [...] quien se encontraba bañándose [...]” **(FOJAS 151 Y 152).**

**6.7 Queja de V13:** “[...] me encontraba en la sala de mi domicilio en compañía de mis hijas **V20** de 24 años de edad, **V17** de 21 años de edad, **V18** de 17 años de edad, **V19** de 15 años de edad, **P42** de 13 años de edad y **P28** de 11 años de edad, todos de apellidos [**confidencial**], [...] los policías se introdujeron a mi domicilio con lujo de violencia, apuntándonos con sus armas largas (cortando [sic] encima de la cabeza de mis hijas) diciéndonos ‘tírense al suelo pinches perras, se las va llevar su puta madre’ a mi hijo **P28** le apuntaron en la sien cortando el arma [...] por último quiero referir que a mi hija **V17** la sacaron del baño desnuda, ya que cuando los policías llegaron a mi casa se estaba bañando, burlándose de ella porque estaba desnuda, posteriormente me refirió que los policías la habían tocado todo su cuerpo y le habían dicho que la iban a matar desnuda para que se viera más bonita” **(FOJAS 163, 164 Y 165).**

**6.8 Queja de V3:** “[...] escuché que mis sobrinas (**V18** y **V17**) estaban llorando porque cuando entraron los policías a su casa, y ella se estaba bañando y la sacaron del baño desnuda y entre varios la estaban tocando en sus diferentes partes del cuerpo [...]” **(FOJAS 166 Y 167).**

**6.9 Queja de V16:** “[...] me fui a mi recámara para cuidar a mis niñas que estaban dormidas. Los señores armados, cortaban cartucho y apuntaban a mis hijas (P49 se desvanecía del susto y P50 no dejaba de temblar) [...]” (FOJAS 173 Y 174).

**6.10 Queja de V17:** “[...] me encontraba bañándome en mi domicilio, cuando escuché muchos gritos de mis hermanos y mi mamá V13 de repente un policía abrió la puerta del baño de una patada y me sacó de los cabellos, diciéndome que ‘me saliera a la chingada porque me iba a llevar madre’, no me dejó ni siquiera que me tapara con la toalla después junto con otros policías me agarraron en todo mi cuerpo diciéndome que me iban a matar así desnuda para que me viera más bonita y siguieron burlándose [...] después de un rato llegó mi tía V9 a quien le grité que estaba desnuda que me llevara ropa [...]” (FOJAS 175 Y 176).

**6.11 Queja de V18:** “[...] me encontraba en mi domicilio en la sala viendo la televisión en compañía de mi mamá de nombre V13, mis hermanas de nombres V20, V19, P42, las tres de apellidos [confidencial], de 24, 15 y 13 años de edad, así mismo estaba mi hermano de nombre P28 del mismo apellido, de 11 años de edad, cuando de pronto ingresaron a la casa aproximadamente 10 elementos de manera violenta gritándonos ‘tírense al suelo’, al momento en que nos empujaban para que nos cayéramos al suelo, traían armas de fuego, a mis hermanos cuando estaban tirados en el piso les apuntaron con las armas en las cabezas, estas armas eran largas rifles *cuernos de chivo* nos apuntaban con las armas algunos de los elementos de los cuales no pude observar nada más ya que nos tenían boca abajo ni hermana de nombre V17 [...] se estaba bañando observé que patearon la puerta y la abrieron, ingresaron 5 elementos uniformados de color azul marino y negro y entre tres de ellos sacaron a mi hermana desnuda completamente, se burlaban de ella [...]” (FOJAS 177, 178, 179 Y 180).

**6.12 Queja de V19:** “[...] ingresaron más de 10 personas del sexo masculino con armas largas y cortas cortando cartucho, logré observar que traían uniforme y chaleco antibalas, unos vestían completamente de negro y traían pasamontañas, otros camisa blanca y pantalón negro, los últimos vestían ropa formal, los cuales nos gritaron tírense al suelo, inmediatamente nos tiramos todos al suelo, mi hermano menor de nombre P28 también [confidencial] de 11 años de edad, fuertemente lo arrojaron al suelo y una persona del sexo masculino de la cual no recuerdo su media filiación cortó cartucho y le apuntó con un arma larga en la cabeza, así mismo mi hermana de nombre V17 se encontraba bañándose cuando dos elementos uniformados de camisa blanca y pantalón negro la sacaron de la regadera

desnuda, mientras ellos se burlaban de ella [...]” (FOJAS 181, 182 Y 183).

**6.13 Queja de V20:** “[...] me encontraba en mi casa en compañía de mi mamá (V13) mis hermanas (V17, V18, V19, P42) mi hermano (P28), mi cuñada (V16) y mis sobrinas (P49 5 años y P50 2 años), mi cuñada estaba en su cuarto con mis sobrinas todos los demás estábamos en la sala excepto P17, ella se estaba bañando. Llegaron aproximadamente 50 policías ministeriales a mi casa (traían chalecos) de PGJESLP se estacionaron afuera de la casa llegaron en camionetas tipo Pick-up me asusté porque eran muchos. La puerta de la casa estaba abierta y éstos la aventaron e inmediatamente ingresaron a la casa con armas largas. Gritaron ‘hijas de su pinche madre tírense al suelo’. Todas obedecimos, estábamos en el suelo boca abajo a mi hermana V17 la sacaron del baño desnuda (los policías se burlaban de ella), quise ver pero un policía me dijo ‘te estoy diciendo pendeja que te tires al suelo’ [...]” (FOJAS 184, 185 Y 186).

**6.14 Queja de V2:** “[...] alcancé ver que mi esposo y mi hijo estaban boca abajo, acostados en el suelo y los señores de referencia con ellos (en la casa había 4 señores armados). Éstos les dijeron a V25 y P2 ‘se los va a cargar la chingada’, comenzaron a patearlos en diferentes partes del cuerpo [...]” (FOJAS 2 Y 3).

39

## **7. Evidencias en cuanto a la violación al derecho a la integridad y seguridad corporal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en agravio de V1.**

**7.1 Queja de V1:** “[...] me llevó al Hospital Sinaí [...] me atendieron pero dijeron que no era de gravedad. Estaba en un cuarto del hospital [...] Llegó [sic] al hospital los agentes de la Policía Ministerial ‘*Ahora sí te vamos a matar hijo de tu puta madre*’, me levantaron de la cama, con todo y suero me subieron a un vehículo sedan gris en el camino me iban golpeando en la cabeza con el puño cerrado, me golpeaban también con la cachapa de la pistola, me pegaban en el estomago en el estacionamiento aproximadamente 20 elementos comenzaron a golpearme y subimos unas escaleras y llegamos a un cuarto, había un escritorio con una computadora me sentaron en una silla y entraron 10 policías, cerraron la puerta ‘*quién andaba con los asesinos*’ yo les decía que no sabía por que estaba vendiendo ladrillo un san Luis Potosí. ‘*a este güey hay que matarlo, pinche hijo de su puta madre*’. ‘*no quieres hablar*’ me vendaron los ojos y me pusieron una bolsa de plástico. Comenzaron a pegar con los codos, patadas en el estomago, con puños cerrados en todo mi cuerpo, uno dijo ‘*hay que matar a este hijo de su puta madre, trae la chicharra*’ me decían ‘*dinos donde esta tu tío, tu primo*’

yo les decía que no sabía donde estaban. Me colocaron otra vez la bolsa y la amarraron como con una cinta me estaba ahogando. Pues pedía que ya me dejaran y un policía dijo *‘eso no es nada, hijo de tu puta madre’ ‘dinos hijo de tu puta madre o te vamos a echar thiner en la berija’* yo les insistía que no sabía sin embargo esto les molestó y me pusieron en la cabeza la chicharra y en todo el cuerpo me dieron toques de electricidad (1 hora duró) siempre me preguntaban lo mismo, me decían que yo tenía que decir que andaba con mi tío y mi primo cuando mataron a los ministeriales yo les decía que no era cierto, que si querían les enseñaba, donde deje el camión, pero esto los enfureció y continuaron golpeándome sacaron del cuarto iba descalzo con la bata del hospital, me subieron a una camioneta Nissan, doble cabina azul, y salimos del edificio, atrás venían como seis camionetas tipo lobo. Me llevaron por la carretera de México, me bajaron en el monte me decían que me iban a dar la ley fuga, que corriera en el monte y ellos me iban a disparar, yo lo único que quería era que me mataran ya no aguantaba los golpes. Corrí descalzo pero ellos aventaban balazos para el cielo. Me alcanzó uno, me golpeó me amarró en la camioneta de los pies. Comenzaron a darle a la camioneta, pero un policía dijo *‘ya no le hagas nada, lo vamos a llevar al edificio, ahí le vamos a dar una calentadita para que diga donde esta su tío y el primo’* me subieron a la camioneta nuevamente. Todo el camino me iban golpeando, nos detuvimos por la feria, me bajaron y una señora comenzó a ponerme un liquido en las manos y un policía le dijo *‘necesitamos que salga positivo’* me sacaron de ahí y nuevamente llegamos al Edificio de Seguridad Pública del Estado. Me llevaron en la misma oficina me tiraron al suelo, me pusieron la bolsa otra vez y comenzaron a brincar sobre el estómago no dejaban de amenazarme que me iban a matar. Yo no sabía nada y no dejaba de decirles eso. Dejaron de golpearme y después me llevaron a las celdas de la Policía Ministerial del Estado [...]” **(FOJAS 7 A 11)**.

40

**7.2 Parte Informativo 46/HOM/PME/HADES/2010** de los agentes **Pedro Rodríguez García, Milton Lobatón Galván y Zeferino Rea Gutiérrez**, del 2do Grupo de investigación de delitos contra la Integridad Corporal de la Policía Ministerial del Estado, del 15 de abril de 2010 de cuyo contenido resultó relevante lo siguiente:

“[...] Al continuar con las investigaciones, y al analizar el lugar donde se realizó la agresión y al tomar en cuenta la cantidad de cartuchos percutidos y los diferentes calibres de estos encontrados, se supone la posibilidad de que alguno de los agresores de los Agente Ministeriales [...] pudieran haber resultado lesionado, iniciándose también la búsqueda en las diferentes Clínicas y Hospitales de esta ciudad, de alguna persona que hubiera ingresado lesionada por arma de fuego, por lo que el día de hoy 15 de abril de 2010 nos trasladamos a la Clínica ‘Sinahí’ [...] donde en entrevista con personal

administrativo, nos indicó que precisamente ese día aproximadamente a las 04:50 hrs. había ingresado una persona del sexo masculino de 30 años de edad, quien presentaba una lesión por proyectil de arma de fuego en cara posterior de muslo izquierdo [...] al cuestionar a esta persona sobre su nombre correcto éste nos indica que se llama **V1** [...]” (**FOJAS 393, 394 Y 395**).

### **7.3 Diagnóstico médico de la Clínica Sinaí, Hoja de Ingreso y Notas Médica 1** del 15 de abril del 2010 de **V1**, cuyo contenido se lee a continuación:

“[...] presenta herida por proyectil de arma de fuego en muslo izquierdo [...] **EL RESTO DE EXTREMIDADES ÍNTEGRAS**”. (**FOJAS 397, 398, 399, 400 Y 401**).

### **7.4 Certificación de Medico Legal de Integridad Física** realizada a **V1** por personal de la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Medicina Forense de la Procuraduría General del Estado del 15 de abril de 2010 en la que consta lo siguiente:

“[...]1.- Equimosis rojiza y edema en región maladar derecha. 2.- Equimosis negruzca en parte superior de la oreja derecha; equimosis rojiza de 7x2.5 cm. En región temporal derecha; otra irregular de 18x16 cm. En parte posterior e inferior en base del cuello y parte del dorso del tórax. 3.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada de 1.5 cm. De diámetro con escara de predominio posterior, bordes invertidos, ubicados a 59 cm. Del plano de sustentación ya 5 cm. A la derecha de la línea media posterior del muslo izquierdo con trayecto de atrás hacia adelante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. Requiere tratamiento medico ambulatorio especializado. Dichas lesiones no ponen en peligro la vida y curan en MENOS de quince DIAS. (**FOJA 406**)

41

### **7.5 Certificado Médico de Ingreso a V1 al CERESO No. 1**, el 18 de abril de 2010, documento en el que consta lo siguiente:

“[...] presenta herida por arma de fuego localizada en la parte posterior del musculo derecho izquierdo; equimosis en tercio distal de la cara externa del muslo derecho; equimosis en tercio proximal del muslo derecho cara externa; equimosis en cara anterior del brazo izquierdo; escoriación en rodilla derecha; costar localizada en mejilla izquierda. Las lesiones fueron causadas antes de su ingreso a esta institución. Conclusión: **poli contundido**, herida por arma de fuego (lesión que tarda mas de quince días en sanar y no pone en peligro la vida). (**FOJA 334**)

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**A. El DERECHO A LA VIDA,** se contraviene ante la **omisión o bien la insuficiente protección de personas,** cuando estas personas fungen como integrantes de los *servicios públicos de emergencia* (SPE) y no cuentan con las herramientas necesarias proporcionadas por el Estado que protejan su vida e integridad física, debido a los trabajos que implican peligro y riesgos elevados.

En materia internacional lo ubicamos reconocido en el artículo 3° de la **Declaración Universal de Derechos Humanos,**<sup>4</sup> en el artículo 4.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos,**<sup>5</sup> en el artículo 1° de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**<sup>6</sup> y en el artículo 6.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**<sup>7</sup>

**B. El DERECHO A LA PRIVACIDAD E INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO,** se contraviene cuando agentes de autoridad realizan **cateos y/o visitas domiciliarias ilegales,** pues este derecho implica no sufrir injerencias o afectaciones arbitrarias o abusivas en su domicilio. Derecho protegido por el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establece la prohibición de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

42

En materia internacional, estos derechos son positivizados en el artículo 12 de la **DUDH,**<sup>8</sup> en el artículo 17 del **PIDCP,**<sup>9</sup> en los artículos V, IX y X

---

<sup>4</sup> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>5</sup> Artículo 4. Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>6</sup> Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

<sup>7</sup> Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>8</sup> **Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

<sup>9</sup> **Artículo 17.** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

de la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**<sup>10</sup> y en el artículo 11 de la **CADH**.<sup>11</sup>

**C. El DERECHO A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN** se contraviene cuando agentes de autoridad ocasionan sin causa justificada **daños a las cosas propiedad de las personas**, entendidas tales como todas aquellas cosas que puede utilizar y controlar de forma legítima, sin intromisión violenta de otros y sin entrometerse en la propiedad de otros. El derecho de propiedad es la legitimación de la posesión. La posesión es algo físico, el control efectivo de algo.

Este derecho lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y el artículo 21.2 de la **Convención Americana de Derechos Humanos** que establecen el derecho humano a no ser privado ni molestado en sus propiedades y posesiones, sin mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**D. El DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL**, se contraviene al consumir agentes de autoridad **detenciones arbitrarias**, es decir fuera de las hipótesis constitucionales y legales, rompiendo con ella la prerrogativa de cualquier persona a disfrutar de ella y a no ser privado de la misma, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material. En consecuencia, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

Tales derechos los encontramos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 16 que norma, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de

---

<sup>10</sup> **Artículo V:** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. **Artículo IX:** Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. **Artículo X:** Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

<sup>11</sup> **Artículo 11.** Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques

mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, que en los casos de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

En materia internacional, el **derecho a la libertad** es reconocido como parte de la normatividad aplicable en el país. En ese sentido encontramos los tres primeros párrafos del artículo 9 del **Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (en adelante el PIDCP),<sup>12</sup> en el artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (en adelante la CADH),<sup>13</sup> tanto el artículo 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (en adelante la DUDH) como el artículo I de la **Declaración Americana de Derechos Humanos** (en adelante la DADH) garantizan el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad de su persona. Cabe acentuar que estos instrumentos internacionales mencionados establecen que toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

44

Es conveniente señalar que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante la Comisión IDH) ha considerado que el término arbitrario es sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad [...]

<sup>13</sup> Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. [...]

<sup>14</sup>

**E. El DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, que se contraviene cuando agentes del Estado causan **lesiones** y éstas a su vez son producto de **tratos crueles, inhumanos y degradantes**, conculcándose con ello el derecho que tiene toda persona a ser tratada conforme a la dignidad inherente al ser humano y a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

La prohibición del maltrato durante la aprehensión de cualquier persona se ubica en el arábigo 22 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Internacionalmente, los artículos 7 y 10.1 del **PIDCP** establecen, el primero de ellos, que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...". Por su parte, el segundo dispone que "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Resguarda que se extiende en la **CADH** en su artículo 5, numerales 1 y 2,<sup>15</sup> artículo 5 de la DUDH,<sup>16</sup> la parte final del artículo XXV de la DADH,<sup>17</sup> y el Principio 6 del **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**.<sup>18</sup>

45

**F. El DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** es el de no ser objeto de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales. Derecho protegido a nivel internacional en la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** de 1993, en la **Plataforma de Acción** de 1995, y en la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do para)** de 1994.

---

<sup>15</sup> Dispone respectivamente que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

<sup>16</sup> Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>17</sup> Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad

<sup>18</sup> Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Principios compartidos en el ámbito interno en el artículo 6° de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (2007) y en el artículo 3° de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**

**G. El DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD** es el de todas aquellas personas menores de 18 años a que el Estado tome todas las medidas necesarias a fin de que se les garantice la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, y evitar cualquier tipo de maltrato, así como a atender el principio del *interés superior del niño*, en cualquier asunto legal que los involucre.

Estos principios los encontramos en la **Declaración de los Derechos del Niño** y en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, así como en el párrafo octavo del artículo 4° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

#### **IV. OBSERVACIONES**

46

##### **A. En cuanto al Derecho a la Vida. Por insuficiente protección de personas en cuanto a la situación de estos últimos como agentes policiales.**

En la presente Recomendación, incluimos llamar la atención respecto de la situación del personal policial afectado en su integridad, por actos relativos a su función (acción de armas, actos o como consecuencia de servicios). Nuestra sociedad encomienda a los policías importantes funciones, como velar por la seguridad nacional, el orden público y a la paz social, toda vez que ejercen sus funciones arriesgando su propia vida e integridad física.

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la

vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

El cumplimiento del artículo 4° de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas dentro de su jurisdicción.

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a la protección a la vida, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. Como el caso de los oficiales de los *Servicios Públicos de Emergencia*.

47

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los policías son trabajadores comprendidos dentro de los servicios públicos de urgencias. Por tales servicios se entiende que:

*"[...] han de ocuparse de situaciones excepcionales que se producen en la sociedad y suponen una amenaza para la vida y, por lo tanto, los trabajadores de estos servicios deben hacer frente a acontecimientos y circunstancias que se salen de la rutina de la vida diaria [...]"*

"1. Los trabajadores de servicios públicos de urgencia tienen como objetivo principal "Rescatar y proteger a las personas que necesitan ayuda exterior" y como objetivo secundario "Proteger bienes para evitar su destrucción".

Los miembros de la policía son titulares de derechos que obligan al Estado.

Estos trabajadores actúan en circunstancias extremas, su objetivo principal consiste en rescatar y proteger a personas que necesitan ayuda, su trabajo se caracteriza por pasar por periodos de relativa calma y trabajo rutinario a periodos de gran estrés y actividad física, debido a que hacen frente a trabajos que implican peligro y riesgos elevados. Asimismo, los policías realizan su trabajo bajo una cadena de mando rígida, que tiene como finalidad reducir la incertidumbre y garantizar que se cumplan los procedimientos establecidos.

En el caso de los policías, entendido como trabajadores de los SPE, la OIT ha señalado que, contrariamente a lo que se piensa, las precarias condiciones laborales y de seguridad social causan más estrés que los peligros que afrontan en el trabajo. Así se ha señalado que:

“Sorprendentemente, los trabajadores de los SPE tienden a citar factores administrativos u organizativos (sueldo insuficiente, opciones de promoción profesional limitadas, exceso de trámites administrativos o la falta de apoyo) como fuentes de estrés superiores a factores relacionados de manera específica con sus tareas, como el trabajo en turnos rotativos, la interferencia en la vida familiar o el miedo a la enfermedad o a la violencia.”<sup>19</sup>

48

Como ya se ha señalado, las importantes funciones encomendadas a los policías en el marco constitucional no debe hacernos perder de vista que, antes que miembros de las instituciones públicas, son seres humanos que se encuentran amparados en general por todos los tratados de derechos humanos.

En el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se afirma, expresamente, que *"la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los derechos humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos"*

Así, la forma en que perdieron la vida los oficiales **Inocencio Reyes Banda** y **Juan Pablo Domínguez Proa**, se vio rodeada de los siguientes factores, todos –a juicio de este Organismo- prevenibles:

---

<sup>19</sup> Ver: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/46/emergency.htm>

## **1. Carencia o actualización de manuales y/o protocolos de actuación en la ejecución de órdenes de aprehensión que podrían haber protegido la vida a los oficiales.**

Esta falta de documentación y capacitación fue aceptada por esa Policía Ministerial (**Evidencia A-3**):

“1. En esta Corporación Policial no existe ‘Protocolo, manual o procedimiento a fin’, para que lo Elementos Operativos lleven a cabo las aprehensiones de las personas en específico cuando se les finca la presunta responsabilidad de la comisión del delito de homicidio’ [sic].

2. Como consecuencia de lo antes citado, no existen ‘actualizaciones a los procedimientos que incluyan formas de actuación en distintos escenarios, como zonas urbanas, rurales y/o sitios focalizados como áreas conflictivas’. [sic]

Lamentablemente, esta carencia significó el fallecimiento de dos oficiales, ya que tal como lo señalaron los agentes en su Parte Informativo (**Evidencias A-1.2 y A-1.3**), tenían conocimiento de la peligrosidad del presunto homicida que iban a detener;

49

“[...] extraoficialmente se tenía conocimiento de que el presunto responsable, que como objetivo era el motivo el operativo por la orden de aprehensión girada en su contra por el **delito de Homicidio y demás familiares de éste portaban armas de fuego** [...]”

Y para ello destinaron a 19 agentes ministeriales y seis patrullas, que en bloque se dieron a la tarea de su búsqueda, por lo que no se entiende el hecho de que antes de iniciar un segundo recorrido, enviaran a los agentes **Inocencio Reyes Banda** y **Juan Pablo Domínguez Proa**, de *avanzada* y a pie, adentrándose en el monte a la búsqueda del presunto homicida.

## **2. Carencia de uso de chalecos antibalas que podrían haber protegido la vida de los oficiales.**

Es evidente que, como ya se estableció, los oficiales **Inocencio Reyes Banda** y **Juan Pablo Domínguez Proa** fueron en una situación de riesgo, a la búsqueda del presunto homicida, y no obstante este riesgo,

se sumó el hecho de que esta tarea se realizara sin las herramientas mínimas de protección, como los son los chalecos antibalas.

De las constancias recabadas, consta que los cuerpos sin vida de los dos oficiales no portaban chalecos antibala (**Evidencia A-1.4**), que los objetos causantes directos de sus fallecimientos fueron proyectiles disparados por armas de fuego que ingresaron en sus cajas torácicas, dañando sus corazones y pulmones (**Evidencia A-1.5**), y por último, que los calibres de las balas que los privaron de la vida eran 223, 9mm y 38 Súper (**Evidencia A-1.6**).

Estas evidencias son de suma importancia, ya que los chalecos antibalas recomendados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública III-A ofrecen protección contra los calibres empleados (**Evidencia A-3**). De forma tal, que de haber contado y empleado los agentes **Inocencio Reyes Banda** y **Juan Pablo Domínguez Proa**, los chalecos antibalas enunciados, podrían haber tenido mayores probabilidades de supervivencia ante los ataques de disparos de proyectiles por armas de fuego en sus cajas torácicas, que es la zona que cubren los chalecos.

50

Omisiones o negligencia de contar y emplear los chalecos antibalas que es atribuible a los mandos superiores de los oficiales fallecidos, puesto que de no contar con ellos es una responsabilidad del cuerpo administrativo de la corporación policial y, en cuanto al empleo y portabilidad de los chalecos, es una responsabilidad de los mandos operativos. Por lo que es necesario ordenar a los agentes ministeriales el empleo de los equipos para su protección, y en todo caso, ordenar la compra inmediata de este equipo de protección en caso de no existir el suficiente.

**Consideraciones preliminares en cuanto a la valoración de la prueba respecto a las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de habitantes de la Comunidad Laguna de San Vicente**

En el acontecimiento que ocupa a la presente Recomendación, tienen especial valor los testimonios de los habitantes, las evidencias fotográficas recabadas por personal de esta Comisión Estatal y los

indicios encontrados, que se privilegian sobre la simple negativa de la autoridad estatal, acerca de la materialización de violaciones a los derechos humanos.

Tal como lo ha asentado la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**,<sup>20</sup> los criterios de valoración de la prueba son menos formales que en los sistemas procesales regulares, y reconoce gradaciones diferentes que dependen de la naturaleza, carácter y gravedad del litigio:

134 [...] La protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. Los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de acción penal. El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones.

Así, diferencia del derecho penal, en los procesos sobre violaciones de derechos humanos, la defensa de las autoridades no pueden descansar sobre la imposibilidad de las personas agraviadas de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación de las mismas autoridades.

Son las autoridades quienes tienen el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su jurisdicción. La Comisión, aunque tiene facultades para realizar investigaciones, en la práctica depende, para poder efectuarlas, de la cooperación y de los medios que le proporcionen las autoridades.

Por ello, el valor probatorio de las pruebas testimoniales, de los coagraviados, se considera que tienen un alto valor probatorio. En relación con los testimonios de personas que puedan tener interés en el resultado de nuestra investigación (familiares de las personas detenidas), la misma Corte Interamericana ha afirmado en reiterada jurisprudencia que tal condición no los descalifica como testigos, y sus testimonios son pruebas idóneas para estos casos, más cuando se

---

<sup>20</sup> Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras

refieren a hechos de los cuales los declarantes tuvieron conocimiento directo.<sup>21</sup>

A manera de ilustración, uno de los medios que pudieron emplear las autoridades para acreditar la no violación a los derechos humanos y la legalidad y legitimidad de sus actos, pudo ser la captura de imágenes y sonidos con equipo audiovisual sobre su intervención en la comunidad de Laguna de San Vicente, Villa de Reyes, equipo al alcance –y exigible– de los *agentes del Estado*, y no asequible a los habitantes de dicha comunidad.

Por último, es lamentable para la seguridad pública y certeza jurídica de los gobernados, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha documentado la forma de actuación de los cuerpos de seguridad pública municipales y estatales, como consta en nuestras Recomendaciones Generales 1 y 3, y ahora se haga lo propio en la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado.

### **B. En cuanto al Derecho a la Privacidad e Inviolabilidad del Domicilio. Por cateos y visitas domiciliarias ilegales.**

52

Es lamentable, no sólo para esa corporación, los fallecimientos de los agentes **Inocencio Reyes Banda** y **Juan Pablo Domínguez Proa**, sino para sus familias, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y para la población en general. Pero tan lamentable acontecimiento no justifica la respuesta que algunos integrantes de esa Policía Ministerial del Estado realizaron en agravio de pobladores de la Comunidad de Laguna de San Vicente, en el municipio de Villa de Reyes.

Y es que se acreditó en el de mérito que agentes de la Policía Ministerial del Estado iniciaron una búsqueda de los presuntos homicidas de sus dos compañeros, en la modalidad *casa por casa*, en las que rompieron cerraduras, puertas vidrios de ventanas, dañaron bienes muebles e irrumpieron en forma dramática en varias de las moradas en las que sus habitantes desarrollaban su intimidad.

---

<sup>21</sup> Caso Suárez Rosero, párr. 32.

La evidencia testimonial y fotográfica es abrumadora, consistente, lógica, congruente y coherente entre sí. Da fe de la operatividad y *modus operandi* de muchos de los integrantes de esa Dirección General de la Policía Ministerial del Estado. Misma que comparte con la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí;<sup>22</sup> por tanto no nos es ajena y nos muestra un cuadro completo de las instituciones de seguridad pública en San Luis Potosí.

Los testimonios de los agraviados coinciden en la irrupción violenta y sin permiso que los agentes ministeriales realizaron portando armas cortas y largas, como se aprecia en el apartado de evidencias correspondiente. Por economía procesal solamente se reproducen parcialmente algunas de las narraciones:

"[...] una multitud de personas llegó a la casa comenzaron a quebrar vidrios de la casa y de los camiones [...]"

#### **Evidencia B-1.1**

"[...] las personas armadas entraron a la casa donde yo estaba, (ahí estábamos mi nuera, **V14**, mis nietos **P7**, **P8**, **P9** y **P4**). A las niñas las apuntaban con las armas y les decían 'Quítense a la chingada', **P5** estaba en el baño escondido, y las personas armadas se introdujeron por él [...]"

#### **Evidencia B-1.2**

"[...] me encontraba en el baño con mi niña ya que la estaba bañando y ésta estaba desnudita, en eso escuché un golpe muy fuerte, que provenía de la puerta principal del inmueble, posteriormente mis hijos entraron al baño sumamente asustados y detrás de ellos varias personas del sexo masculino todos ellos portaban pistolas y rifles de alto calibre [...]"

#### **Evidencia B-1.3**

Fotografías recabadas por personal de este Organismo de los daños a los que hizo mención **V4**, en las que se pueden apreciar daños en ventanas y vidrios rotos en el piso así como fotografías de daños tanto en el interior del domicilio, como en su estructura.

#### **Evidencia B-1.4**

---

<sup>22</sup> Demostrada en nuestras Recomendaciones Generales 1 y 3.

"[...] entonces varios ministeriales se metieron a la cochera [...] los ministeriales golpearon la puerta y la rompieron, pero como ya no la podían abrir y los agentes nos amenazaban con las pistolas [...] Mientras a todos nos tenían en la sala, los Ministeriales revisaron toda la casa [...]"

#### **Evidencia B-1.5**

"escuché que alguien rompía los vidrios de la puerta de la entrada, por lo que me paré para ver que estaba pasando ya que escuchaba pasos de muchas personas que iban por el pasillo, y cuando intenté salir del cuarto unos tres policías [...] hicieron que me regresara al cuarto, luego me dijeron que me tirara al piso [...]"

#### **Evidencia B-1.6**

"[...] de pronto pude ver que se metieron a mi casa aproximadamente veinticinco personas del sexo masculino (que después me pude dar cuenta que eran elementos adscritos a la Policía Ministerial del Estado) vestidos de civil, portando armas de fuego largas y cortas, apuntándonos con ellas [...] luego escuché unos pasos al interior de mi casa y vi a seis personas del sexo masculino que venían del interior de mi casa hasta donde yo estaba [...]"

#### **Evidencia B-1.8**

"[...] Salí de mi recámara y observé que en la sala de mi casa se encontraban varias personas de sexo masculino vestidos de civiles sin ningún uniforme característico (no sabía de quién se trataba, aproximadamente 30) traían armas cortas y largas. Al salir, me aventaron a un lado [...] Observé que los policías continuaron caminando a la casa de al fondo (la casa de mi hijo) [...]"

#### **Evidencia B-1.9**

Resulta relevante el caso de **V17**, quien narró cómo los agentes quebraron su intimidad al ingresar al cuarto en donde se bañaba, y de lo cual fueron coincidentes las denuncias de **V3, V9, V12, V13, V17, V19** y **V20**:

"[...] me encontraba bañándome en mi domicilio, cuando escuché muchos gritos de mis hermanos y mi mamá **V13** de repente un policía abrió la puerta del baño de una patada y me sacó [...] no me dejó ni siquiera que me tapara con la toalla después junto con otros policías me agarraron en todo mi cuerpo diciéndome que me iban a matar así desnuda para que me viera más bonita y siguieron burlándose hasta que otro policía les dijo que ya me dejaran [...]"

**(Evidencias B-1.12, 1.7, 1.10, 1.11, 1.15, 1.17 y 1.8)**

También es importante el impacto que causaron en niños y niñas, a quienes llegaron a apuntar sus armas:

"[...] A las niñas las apuntaban con las armas y les decían 'Quítense a la chingada', P5 estaba en el baño escondido, y las personas armadas se introdujeron por él [...]"

**Evidencia B-1.2**

**1.5** "[...] mi mamá le decía que había puros niños chiquitos [...] en eso mi sobrino de aproximadamente dos años empezó a llorar y mi hermana **P25** trató de ir por el bebé, pero igual los ministeriales la aventaron contra la pared [...]"

**Evidencia B-1.5**

"[...] apuntándonos con sus armas largas (cortando [sic] encima de la cabeza de mis hijas) [...] un policía dijo los niños no, pero posteriormente a todos nos sacaron [...]"

**Evidencia B-1.11**

"[...] me asusté por lo que me fui a mi recámara para cuidar a mis niñas que estaban dormidas. Los señores armados, cortaban cartucho y apuntaban a mis hijas [...]"

**Evidencia B-1.14**

"[...] estaba mi hermano de nombre **P28** del mismo apellido, de 11 años de edad, cuando de pronto ingresaron a la casa aproximadamente 10 elementos de manera violenta gritándonos 'tírense al suelo', al momento en que nos empujaban para que nos cayéramos al suelo, traían armas de fuego, a mis hermanos cuando estaban tirados en el piso les apuntaron con las armas en las cabezas, estas armas eran largas rifles *cuernos de chivo* nos apuntaban con las armas algunos de los elementos [...]"

**Evidencia B-1.16**

Y por último, la narración de **V22**, quien narró cómo los agentes ingresaron en donde su esposo tiene a su padre enfermo:

"[...] dos agentes ingresaron al cuarto de mi suegro **P38** y al ver que se metieron los seguí al cuarto puesto que mi suegro se encuentra inválido y tenía temor de que algo le pasara o lo tumbaran de la cama por lo que al pasar al cuarto un agente preguntó que quién era, de inmediato les dije

que era mi suegro y que no le fueran a hacer nada. Fue entonces que permanecí en la puerta del cuarto de mi suegro porque me pidieron que ahí me quedara [...] y desde ahí pude observar que tenían a mi esposo **V21** tirado en el pasillo de la casa de mi suegro el cual estaba sólo con ropa interior [...] yo gritaba que lo dejaran porque es el único que sostiene a mi suegro”

### **Evidencia B-1.20**

De todas estas narraciones y evidencia fotográfica, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos les da plena credibilidad por su lógica, por sus consistencias y congruencias entre una y otras, que hacen comprensibles los hechos. Inclusive, son soportadas también al no existir prueba en contrario aportada por la autoridad. Esto es que, teniendo la autoridad los medios para haber filmado o tomado registro puntual de sus actividades, y al estar obligada a comprobar la No Violación de los derechos humanos, no aportó evidencias en este sentido. Tal como ya se estableció en el apartado de Consideraciones Preliminares.

### **C. En cuanto al Derecho a la propiedad y posesión. Por daños a la cosas propiedad de las personas.**

56

Las múltiples versiones de los diversos agraviados describen en forma similar, además de la intromisión de los oficiales a sus domicilios, la manera en que dañaron su patrimonio.

Los policías ministeriales, posterior a ingresar a los domicilios sin fundamentación legal, se dieron a la tarea de catear los inmuebles, y para ello no dudaron en dañar puertas, vidrios, muebles y hasta ropa. Cabe mencionar que inclusive, como una agresión directa y sin justificación alguna de búsqueda de presuntos responsables, y más presumiblemente como un acto de venganza, los oficiales destrozaron televisores, computadoras y otros bienes electrodomésticos, que si bien ya se detalló en el apartado pertinente en el Capítulo de Evidencias, es necesario recordar algunos de ellos:

“[...] Regresamos juntas a mi casa y al momento de ingresar, un señor me aventó y me dijo ‘levanten las manos porque se las va a llevar su chingada madre’ y nos apuntaban con armas largas [...] Me regresé a mi casa y observé que estaba mucha ropa por todos (sic), de mi tienda se llevaron \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), en morralla tenía

\$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) se llevaron joyería celulares (no se las marcas), un rosario de plata (valor aproximado \$1,000.00 mil pesos 00/100 M.N.) las puertas, roperos, vidrios rotos [...]

### **Evidencia B-2.1**

Seis placas fotográficas de los daños ocasionados a una camioneta tipo Pick-Up marca Chevrolet en color rojo, placas TM-12-076, camión de carga marca Dina en color verde placas TK-80-468 y camión de carga marca Dodge color blanco placas TN-01-401 que fueron anexadas al expediente de mérito.

### **Evidencia B-2.4**

"[...] los agentes cuando estuvieron adentro de mi casa rompieron dos televisiones, una computadora y los cristales de todas las ventanas del inmueble, los guardarropas los rompieron, sacaron toda la ropa y voltearon todas las camas todo esto en presencia de mis hijos, así como también los vidrios del vehículo escort, modelo 2000 color rojo"

### **Evidencia B-2.3**

"Placas fotográficas tomadas por personal de este Organismo, de los daños a los que hizo mención **V4**, en las que se pueden apreciar daños tanto al interior del domicilio como en su estructura (principalmente a las ventanas), y daños ocasionados al automóvil en color rojo marca Ford modelo Escort, propiedad de su esposo. En el interior del domicilio se observan daños ocasionados a un equipo de cómputo, a roperos, vidrios rotos en el piso, desorden de ropa y colchones fuera de sus bases de cama."

### **Evidencia B-2.4**

"[...] Posteriormente como a las 19:30 horas mi esposa me vuelve a llamar preguntándome que si se regresaba para nuestra casa, le contesté que se regresara para nuestra casa y que se encerrara para que no le pasara nada; es el caso que alrededor de las 22:30 horas yo regresé a mi domicilio ubicado en la localidad de Laguna de San Vicente, al llegar me doy cuenta de que mi coche que es un Ford Escord modelo 2000, color rojo, y con placas de circulación VCN-15-21 que estaba estacionado a un costado de la casa tenía los cristales rotos, luego me metí a mi casa y vi que la computadora estaba rota, como si la hubieran estrellado, la televisión tirada, los vidrios de las ventanas estaban rotas [...]"

### **Evidencia B-2.4**

**“Placas fotográficas** con motivo de los hechos que denunció **V7** en las que se apreció líquido hemático en el piso y ropa tirada en la habitación donde se suscitaron los acontecimientos.”

### **Evidencia B-2.5**

**Acta Circunstancial** en la que constan 32 treinta y dos placas fotográficas que **V11** entregó a personal de esta Institución y en las que se aprecian los daños causados a su domicilio

### **Evidencia B-2.8**

**16 Placas fotográficas** recabadas por personal de este Organismo, en las que se pueden apreciar daños en ventana de vivienda, vidrios rotos de vehículos automotores, equipo de cómputo, ropa revuelta y tirada, colchones desacomodados fuera de sus bases de cama. Placas que fueron anexadas al expediente de queja

### **Evidencia B-2.12**

En todas y cada una de las versiones el patrón comprendido hasta este momento fue el de allanar los domicilios, catearlos en la búsqueda de los presuntos responsables, y en este intento, romper cualquier resistencia humana y física a tal determinación. Cateo que en momentos se transformó en actos de vandalismo en las propiedades de los agraviados.

58

## **D. En cuanto al Derecho a la Libertad. Por detenciones arbitrarias.**

Más que transcribir la forma de las distintas detenciones, su coincidencia con los testigos de las mismas, las declaraciones de los detenidos concuerdan entre sí en cuanto a la descripción del lugar físico al que fueron llevados en las oficinas de la corporación estatal. Indicio que adquiere una gran relevancia, puesto que coinciden en describir su ingreso a las oficinas de “Homicidios 1” y “Rural”, y el estar parados en un pasillo:

“[...] Ordenándome los policías que estuviera de pie, permaneciendo hasta el día de ayer 15, aproximadamente a las 15:00 horas para después nos hicieron llevar a las oficinas de la policía rural, en donde estuvimos hasta las 18:00 horas, para después **llevarnos nuevamente a la oficina de ‘homicidios No.1’** y ahí nos tuvieron encerrados por espacio de hora y media y luego los policías nos hicieron salir, bajando las escaleras sacándonos por la calle de Xochitl y dejarnos en libertad [...]”

### **Evidencia B-3.3**

"[...] Finalmente se detuvo la camioneta en un estacionamiento (era el edificio de Seguridad Pública del Estado). Nos bajaron, a golpes en la espalda, de la camioneta y comenzamos a caminar, subimos por unas escaleras y me ingresaron a una oficina que decía en la puerta (Grupo de Homicidios 1) y observé que a mi nieto lo ingresaron en otra oficina [...] Ahí estuvimos hasta las 15:00 horas del día siguiente. Nos sacaron al pasillo donde vi a mi esposa, mis hijos (**V12, V26, P27**), mi cuñada (**V13**) y la hija de ésta (**V20**) [...] De ahí **nos llevaron a una oficina que decía 'Rural'** (en el mismo piso, no bajamos ni subimos escaleras). Ahí nos dejaron a todos hasta las 19:00 horas [...] El mismo nos trasladó nuevamente a la oficina donde me tuvieron inicialmente. Un policía llegó al lugar donde estábamos y nos dijo 'ya se van a ir'. Uno de ellos nos dijo por dónde era la salida. Comenzamos a caminar, hasta salir por una puerta donde tiene uno que bajar unas escaleras (calle Xóchitl) [...]"

### **Evidencia B-3.4**

"[...] Posteriormente nos trasladaron en la indicada patrulla al edificio de Seguridad que se ubica en la zona centro de esta capital. Ingresaron la patrulla por un estacionamiento subterráneo. Al estacionar la patrulla nos bajaron de la misma y nos dirigieron por unas escaleras al siguiente piso y nos llevaron a una oficina donde se encontraba una mujer que creo que es médico legista ya que la misma nos certificó [...] **En el pasillo nos mantuvieron a todos parados** [...] Aproximadamente a las 15:00 horas **nos trasladaron a las oficinas a las que nombran 'Rural'** que se ubican dentro del mismo edificio, en ese lugar nos mantuvieron hasta aproximadamente a las 18:00 horas y posteriormente nos regresaron al pasillo donde anteriormente nos encontrábamos en donde permanecimos hasta aproximadamente a las 19:00 horas ya que hasta ese momento nos dejaron en libertad sin darnos explicación alguna [...]"

### **Evidencia B-3.5**

"[...] Nos trasladaron al Edificio de Seguridad del Estado ingresamos por el estacionamiento, subimos escaleras hasta llegar al piso tercero. **Nos tuvieron paradas en un pasillo** [...]"

### **Evidencia B-3.7**

Detenciones todas ellas arbitrarias, razón por la que jamás fueron puestos a disposición de autoridad alguna y por consiguiente, puestos en libertad, sin pagar tampoco ningún tipo de multa. Situación que

condicionó, obviamente, la respuesta negativa de la autoridad respecto a dichas detenciones.

### **E. En cuanto al Derecho a la Integridad y Seguridad Personales. Por lesiones ocasionadas debido a tratos crueles, inhumanos y degradantes.**

El panorama completo que se visualiza de la concatenación de las diferentes violaciones a derechos humanos, es el del cateo ilegal, daño en las propiedades de las personas, detenciones arbitrarias y por último, agresiones físicas a los detenidos.

Tanto en las detenciones arbitrarias como en las lesiones, ya que fueron clandestinas, no existen constancias legales que avalen estas afirmaciones, es decir, al ser detenidos en forma ilegal, jamás fueron puestos a disposición de autoridad alguna que exigiera su certificación médica, o bien, se cumpliera ese trámite administrativo de seguridad para las personas detenidas, y que brindara, por tanto, un documento legal que amparara su situación legal. Solamente fue posible que personal de esta Comisión diera fe de alguna de estas afectaciones.

60

Las vejaciones físicas a los agraviados se dieron tanto en sus detenciones como en su estadía en las oficinas de la corporación ministerial:

"[...] me golpearon y tiraron al piso y entre varios me tomaron de mi cabello y arrastrándome me sacaron del baño hasta la calle, en donde había muchas camionetas y me subieron a una de ellas, de un golpe que me dieron en la cara, perdí un puente dental que contenía las siguientes piezas dentales, un colmillo y una muela [...]"

#### **Evidencia B-4.2**

"[...] me sujetó con sus manos fuertemente de mi pelo y estando yo sentada me zarandeó fuertemente de manera circular en varias ocasiones, arrancándome parte de mi trenza y luego otro de los elementos policíacos tomó el suéter que traía para mi esposo y me lo puso en mi cuello, tratando de asfixiarme [...] enseguida otro de los policías me tomó nuevamente de mi trenza, zarandeándome en varias ocasiones y luego me caí al suelo y me levantaron de los cabellos, sentándome nuevamente en la silla y luego uno de los oficiales me dio una patada en la boca del

estómago [...] luego me pegó en mis oídos con las palmas extendidas de sus manos y luego me pegó en mi rostro con la palma de sus manos [...]"

#### **Evidencia B-4.4**

**Tres placas fotográficas que personal de este organismo le tomó a V10** en las que se aprecia en una de ellas falta de pelo (**Foja 105**) en la región parietal y en otra se aprecia escoriación rojiza en la región nasal.

"[...] me aventaron a un lado y me dieron un cachazo en la nuca. Yo les preguntaba, que cuál era el motivo de la agresión y nadie de ellos me contestaba [...] Comenzaron a darme patadas en las piernas, me jalaban de la mano [...] Me sacaron de mi casa [...] Me subieron a golpes a una camioneta (pick-up) blanca), me colocaron boca abajo en la caja de ésta, con la palma de las manos me iban propinando golpes en mi espalda [...] Pusieron en marcha la camioneta y nos iban dando patadas y con la mano abierta nos golpeaban en la cara [...] Finalmente se detuvo la camioneta en un estacionamiento (era el edificio de Seguridad Pública del Estado). Nos bajaron, a golpes en la espalda, de la camioneta y comenzamos a caminar, subimos por unas escaleras y me ingresaron a una oficina que decía en la puerta (Grupo de Homicidios 1) [...] Me golpearon a patadas en mis piernas y como no resistí los golpes, me hiqué. Aprovecharon y golpearon con las palmas abiertas en las orejas, en la espalda me jalaban del cabello [...] a mi nieto no lo golpearon delante de mí, pero observé que estaban marcando los golpes en la cara (tenía las manos marcadas en la cara) [...]"

#### **Evidencia B-4.6**

**Doce placas fotográficas tomadas a V11**, en las que se aprecian las lesiones que presentaba el quejoso el pasado 16 de abril de 2010.

#### **Evidencia B-4.7**

Acta Circunstanciada en la que consta la entrega de 32 treinta y dos fotografías que **V11** proporcionó a personal de esta Institución y en las que se aprecian las lesiones que le fueron causadas a **V11, V10 y V12**

#### **Evidencia B-4.8**

"[...] comenzaron a golpearme en diversas partes del cuerpo. Me tiraron y me patearon. Me arrastraron afuera del domicilio [...] Me subieron a la caja de la Patrulla [...] Subieron a mi primo **P2** [...] a la misma caja en la que me encontraba [...] Después nos dijeron que nos romperían nuestra madre y nos comenzaron a golpear con las cachas de sus pistolas. Descalabraron a mi primo y comenzó a sangrar [...] comenzaron a golpearme con las palmas de sus manos en las orejas y también me

dieron puñetazos en el tórax. Después me patearon y golpearon con sus rodillas [...]"

#### **Evidencia B-4.9**

Nueve placas fotográficas que personal de este Organismo le tomó a **V12**, en las que se aprecian hematoma de color rojizo con aumento de volumen en el costado izquierdo de su rostro y aumento de volumen en su lado derecho, así como diversas lesiones en su constitución física.

#### **Evidencia B-4.10**

"[...] dos policías me agarraron y a empujones y golpes nos subieron a la patrulla a mi hija **V20** y a mi vecina **P34** (a quien vi cómo la arrastraban, jalándola de los cabellos) nos trajeron a las (celdas) oficinas de la Policía Ministerial del Estado [...] vi que un policía del que recuerdo era delgado, alto, moreno, cacarizo de la cara golpeaba a mi hija con el puño cerrado y después le dio una cachetada y otro de ojos saltados, chaparro, también cacheteó a mi hija **V20** [...]"

#### **Evidencia B-4.12**

"[...] pude observar más una de las personas se acercó a mí y me pateó fuertemente en el pie izquierdo, a la altura de la rodilla [...] Logré observar que sacaban de su vivienda a mi vecina de nombre **P34** de 36 años de edad aproximadamente a ella la sacaron tomándola de los cabellos a rastras y la aventaron contra unos ladrillos para golpearla en la espalda [...]"

#### **Evidencia B-4.13**

"[...] un policía me jaló del cabello y me estuvo moviendo la cabeza para todos lados [...] me pegó un cachazo en la espalda me dio unas cachetadas en la cara, [...] me pegaron varias veces en la cabeza con los puños cerrados [...] Me ingresaron a una oficina (puerta de madera de color azul) me sentaron y en 15 minutos después entró un policía me dio dos cachetadas [...]"

#### **Evidencia B-4.14**

"[...] entre dos agentes me tomaron de los brazos y sacaron del cuarto aventándome al piso colocándome el pie sobre mi nuca diciéndome ´perro hijo de tu pinche madre´ al mismo tiempo me daban golpes en la cabeza y patadas en la costilla y pierna derecha. Al tratar de voltear para verlos me pateaban la cabeza [...]"

#### **Evidencia B-4.15**

Agresiones físicas que tal como se apreció, personal de esta Comisión Estatal, en lo posible, logró evidenciar algunas de ellas, y que proporcionan sustento a los demás indicios y declaraciones obtenidas. Así, al conjuntar todas las evidencias de todas las violaciones a derechos humanos no queda lugar a dudas sobre la indebida actuación de los oficiales de la Policía Ministerial del Estado, en agravio de los habitantes de la Comunidad de Laguna de San Vicente, Villa de Reyes.

**F. Pronunciamiento específico en cuanto al caso de V1. Por violaciones a su Derecho a la Integridad y Seguridad Personales por lesiones, consecuencia directa de tratos crueles, inhumanos y degradantes.**

La denuncia realizada por **V1** sobre los actos de violación a sus derechos humanos cometidos por oficiales de la Policía Ministerial del Estado desde el momento de su detención y hasta su puesta a disposición de autoridad competente, consistió en la forma cruel, inhumana y degradante en que aún estando convaleciente de una herida de bala, los agentes lo golpearon y lo sometieron a diversos abusos físicos y mentales que si bien es cierto no llegaron a constituir tortura, también es cierto que constituyen actos de violación a los derechos humanos.

63

Este Organismo aclara que no se pronuncia sobre la forma en que se produjo la herida de bala en el muslo izquierdo de **V1**, ya que existe la versión oficial sobre que fue causada durante el enfrentamiento y la del agraviado que aduce le fue infligida en su propio domicilio. Lo cual en la jurisdicción penal no se acreditó.

Lo que sí se corroboró es que **V1** ingresó a la Clínica Sinaí con una herida de bala en el muslo izquierdo y que ahí fue localizado y sacado por los agentes de la Policía Ministerial:

“[...] me llevó al Hospital Sinaí [...] me atendieron pero dijeron que no era de gravedad. Estaba en un cuarto del hospital [...]

**Evidencia 7.1**

“[...] nos trasladamos a la Clínica ‘Sinahí’ [...] donde en entrevista con personal administrativo, nos indicó que [...] había ingresado una persona del sexo masculino de 30 años de edad, quien presentaba una lesión por

proyector de arma de fuego en cara posterior de muslo izquierdo [...] al cuestionar a esta persona sobre su nombre correcto éste nos indica que se llama **V1** [...]

### **Evidencia 7.2**

Aceptado por la autoridad que se llevó de la Clínica a **V1**, en los propios documentos médicos que los agentes de la Policía Ministerial acompañaron a su informe, se desprende que fuera de la zona de ingreso de la bala en el muslo izquierdo, la integridad de **V1** se encontraba íntegra:

"[...] presenta herida por proyectil de arma de fuego en muslo izquierdo [...] **EL RESTO DE EXTREMIDADES ÍNTEGRAS**".

### **Evidencia 7.3**

Integridad física sin alteraciones de **V1** que al ser certificado en la Procuraduría General de Justicia se encontró sumamente alterada:

"[...] 1.- **Equimosis** rojiza y **edema en región maladar** derecha. 2.- **Equimosis** negruzca en parte superior de la **oreja derecha; equimosis** rojiza de 7x2.5 cm. En región temporal derecha; **otra irregular** de 18x16 cm. En **parte posterior e inferior en base del cuello y parte del dorso del tórax** [...]

### **Evidencia 7.4**

Agresiones corroboradas por el Certificado Médico de Ingreso de **V1** al Cereso número 1 tres días después:

"[...] presenta herida por arma de fuego localizada en la parte posterior del musculo derecho izquierdo; **equimosis** en tercio distal de la cara externa del muslo derecho; **equimosis** en tercio proximal del muslo derecho cara externa; **equimosis** en cara anterior del brazo izquierdo; **escoriación** en rodilla derecha; **costra** localizada en mejilla izquierda. Las lesiones fueron causadas antes de su ingreso a esta institución. Conclusión: **poli contundido**, herida por arma de fuego (lesión que tarda más de quince días en sanar y no pone en peligro la vida).

### **Evidencia 7.5**

Antes estas evidencias que acreditan fehacientemente la condición física de **V1** antes de su detención y el estado físico en que fue certificado después, permiten señalar directamente a los agentes aprehensores de **V1** como los únicos responsables de su integridad corporal.

Responsabilidad de proteger y salvaguardar todos los derechos humanos de **V1** durante el tiempo que se encontrara a su disposición y hasta no hubiera sido puesto a disposición de la consiguiente autoridad correspondiente.

Está probado que las lesiones en el cuerpo de **V1** se produjeron después de su estadía en la Clínica Sinaí y antes de ser certificado médicamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado; e invariablemente, durante este periodo **V1** estuvo a disposición física de los policías ministeriales: **Pedro Rodríguez García, Milton Lobatón Galván y Zeferino Rea Gutiérrez**; quienes se responsabilizaron del "*traslado*" y "*entrevista*" de **V1** de acuerdo al parte informativo 46/HOM/PME/HADES/2010.

Esto concatenado con lo aseverado por **V1** quien manifestó, en síntesis, que los agentes ministeriales desde el momento mismo de su detención procedieron a golpearlo en distintas partes de su cuerpo:

"[...] me iban golpeando en la cabeza con el puño cerrado [...] me pegaban en el estómago [...] Comenzaron a pegar con los codos, patadas en el estomago, con puños cerrados en todo mi cuerpo [...] me dieron toques de electricidad [...] me tiraron al suelo [...] comenzaron a brincar sobre el estómago [...]"

65

Y los documentos médicos registras las siguiente lesiones: [...] "[...] **Equimosis** rojiza y **edema en región maladar** derecha [...] **Equimosis** negruzca en parte superior de la **oreja derecha**; **equimosis** rojiza de 7x2.5 cm. En región temporal derecha; **otra irregular** de 18x16 cm. En **parte posterior e inferior en base del cuello y parte del dorso del tórax** [...]"; "[...] **equimosis** en tercio distal de la cara externa del muslo derecho; **equimosis** en tercio proximal del muslo derecho cara externa; **equimosis** en cara anterior del brazo izquierdo; **escoriación** en rodilla derecha; **costra** localizada en mejilla izquierda [...] Conclusión: **poli contundido** [...]"

Así, la existencia de lesiones en su zona molar, arriba de sus orejas, en sus zonas temporales, en su cuello, en su tórax, en su extremidad inferior derecha (recordar que la herida de bala fue en a la izquierda), en su extremidad superior izquierda, costras en su mejilla y en general, "**policontunido**", tienen una clara lógica de producción con referencia a

la narración de **V1**. Coinciden, son congruentes a la acusación directa en contra de los agentes de haberlo golpeado.

Por lo tanto, la mecánica de producción de las lesiones de **V1** confrontada a su testimonio, y adjuntada al contexto sobre el periodo de tiempo en que se produjeron e identificadas las autoridades responsables de su custodia, permiten darle credibilidad plena al dicho de **V1** y establecer que los oficiales de la Policía Ministerial del Estado lesionaron físicamente a **V1**.

### **G. En cuanto al Derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia**

En 1993 las Naciones Unidas reconocían *la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos*. También reconocía el papel desempeñado por las organizaciones en pro de los derechos de la mujer, organizaciones que facilitaron dar visibilidad al problema.

66

La declaración incluye seis artículos en los que se define la violencia contra la mujer y las formas y ámbitos de esta violencia, al tiempo que enumera los derechos de las mujeres para alcanzar la igualdad y su pleno desarrollo e insta a los Estados y organizaciones internacionales a desarrollar estrategias y poner los medios para erradicarla.

En el caso en particular, destaca el hecho de que, en todos los testimonios, un factor común en las personas agresoras es su sexo, todos son hombres. Todos cumplen con su función patriarcal en donde la mujer no tiene derechos y se asumen los hombres como seres superiores y con pleno dominio sobre las mujeres.

México y nuestro Estado son hoy en día, parte de los numerosos países que cuentan con estrategias específicas para combatir la violencia contra la mujer, ha modificado su legislación incluyendo en ella leyes contra la violencia hacia la mujer, diseña planes generales y sectoriales para combatirla y promueve campañas para interesar a los diferentes ámbitos de la sociedad en este problema.

Las narraciones de las mujeres agraviadas reflejan un desprecio de los hombres policías por la dignidad de las mujeres, tanto en el uso del lenguaje, como en sus acciones, tal como se aprecia en los siguientes relatos:

“[...] apuntándome con una pistola me gritó: ‘tírate al piso, hija de tu puta madre [...]”

**Evidencia 5.3**

“[...] diciéndonos: ‘hijos de su puta madre ahora si se las va a cargar su chingada madre’ [...]”

**Evidencia 5.4**

“[...] diciéndonos ‘tírense al suelo pinches perras se las va llevar su puta madre’ [...]”

**Evidencia 5.5**

“[...] me golpearon y tiraron al piso y entre varios me tomaron de mi cabello y arrastrándome me sacaron del baño hasta la calle [...] de un golpe que me dieron en la cara perdí un puente dental que contenía las siguientes piezas dentales, un colmillo y una muela [...]”

**Evidencia 5.8**

“[...] otros de los policías me tomó por mi trenza y me zarandó varias veces y luego me azotó contra el piso y me puso su pie en mi costado izquierdo [...] me sujetó con sus manos fuertemente de mi pelo y estando yo sentada me zarandó fuertemente de manera circular en varias ocasiones, arrancándome parte de mi trenza y luego otro de los elementos policiacos tomó el suéter que traía para mi esposo y me lo puso en mi cuello, tratando de asfixiarme y diciéndome: ‘pinche vieja, muy chingona, tráiganme la bolsa y los toques para ponérselos a ésta hija de la chingada’; enseguida otro de los policías me tomó nuevamente de mi trenza, zarandeándome en varias ocasiones y luego me caí al suelo y me levantaron de los cabellos, sentándome nuevamente en la silla y luego uno de los oficiales me dio una patada en la boca del estómago [...] luego me pegó en mis oídos, con las palmas extendidas de sus manos y luego me pegó en mi rostro, con la palma de sus manos [...]”

**Evidencia 5.9**

“[...] Logré observar que sacaban de su vivienda a mi vecina de nombre **P34** de 36 años de edad aproximadamente a ella la sacaron tomándola de los cabellos a rastras y la aventaron contra unos ladrillos para golpearla en la espalda [...]”

**Evidencia 5.10**

"[...] Observé que Policías Ministeriales y Estatales sacaron del baño desnuda a mi prima **V17** [...] quien se encontraba bañándose [...]"

#### **Evidencia 6.6**

"[...] mi hija **V17** la sacaron del baño desnuda, ya que cuando los policías llegaron a mi casa se estaba bañando, burlándose de ella porque estaba desnuda, posteriormente me refirió que los policías la habían tocado todo su cuerpo y le habían dicho que la iban a matar desnuda para que se viera más bonita"

#### **Evidencia 6.7**

"[...] escuché que mis sobrinas (**V18** y **V17**) estaban llorando porque cuando entraron los policías a su casa y ella se estaba bañando y la sacaron del baño desnuda y entre varios la estaban tocando en sus diferentes partes del cuerpo [...]"

#### **Evidencia 6.8**

"[...] me encontraba bañándome en mi domicilio, cuando escuché muchos gritos de mis hermanos y mi mamá **V13** de repente un policía abrió la puerta del baño de una patada y me sacó de los cabellos, diciéndome que 'me saliera a la chingada porque me iba a llevar madre', no me dejó ni siquiera que me tapara con la toalla después junto con otros policías me agarraron en todo mi cuerpo diciéndome que me iban a matar así desnuda para que me viera más bonita y siguieron burlándose [...]"

#### **Evidencia 6.10**

Nuestro Estado no puede permitir que las conductas agresivas de los *funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley* en contra de las mujeres por su sola condición de sexo, permanezca sin acciones de sanción y prevención. Acciones que permitan erradicar totalmente estas prácticas de los cuerpos policiales. De esta forma es necesario reforzar los programas y estrategias a nivel sectorial que permitan fomentar el respeto del derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia.

### **H. En cuanto al derecho de las niñas y los niños a que se proteja su integridad**

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990 y, desde entonces, el Gobierno Nacional ha promovido y defendido los derechos de la infancia, México también ha

sido un decidido defensor de los derechos de los niños más allá de sus fronteras. Fue uno de los seis países que convocaron la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990, y ha colaborado en la organización de eventos para verificar el cumplimiento de los compromisos que los países han adquirido con la niñez. En la Conferencia Regional sobre Migración – que abarcó América del Norte, América Central y la República Dominicana–, México promovió la formulación y la aprobación de directrices regionales destinadas a proteger a los niños migrantes no acompañados. El Gobierno también ejerció un firme liderazgo al presidir el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los Niños y los Conflictos Armados.

Esta Agenda Internacional no puede quedar solamente en buenas intenciones al interior de las fuerzas públicas de nuestro Estado, el exceso en la fuerza y en la agresividad verbal que los agentes policiales desplegaron en contra de menores de edad es una forma aberrante de violación a sus derechos humanos. Constan diversos testimonios en los cuales no solamente los agredieron física y verbalmente, sino que los oficiales llegaron a *encañonar* y a apuntarles con sus armas a niños y niñas de menos de 10 años de edad, directamente a sus cabezas.

69

“[...] A las niñas las apuntaban con las armas y les decían ‘Quítense a la chingada’ [...]”

### **Evidencia 6.1**

“[...] varios ministeriales se metieron a la cochera y apuntando con sus pistolas a mis papás les dijeron ‘cállense hijos de su pinche madre’ [...] mi mamá le decía que había puros niños chiquitos [...] en eso mi sobrino de aproximadamente dos años empezó a llorar y mi hermana P25 trató de ir por el bebé, pero igual los ministeriales la aventaron contra la pared [...]”

### **Evidencia 6.3**

“[...] me encontraba en la sala de mi domicilio en compañía de mis hijas **V20** de 24 años de edad, **V17** de 21 años de edad, **V18** de 17 años de edad, **V19** de 15 años de edad, **P42** de 13 años de edad y **P28** de 11 años de edad, todos de apellidos [**confidencial**], [...] los policías se introdujeron a mi domicilio con lujo de violencia, apuntándonos con sus armas largas (cortando [sic] encima de la cabeza de mis hijas)”

### **Evidencia 6.7**

“[...] me fui a mi recámara para cuidar a mis niñas que estaban dormidas. Los señores armados, cortaban cartucho y apuntaban a mis hijas (**P49** se desvanecía del susto y **P50** no dejaba de temblar) [...]”

### **Evidencia 6.9**

“[...] me encontraba en mi domicilio en la sala viendo la televisión en compañía de mi mamá de nombre **V13**, mis hermanas de nombres **V20**, **V19**, **P42**, las tres de apellidos [**confidencial**], de 24, 15 y 13 años de edad, así mismo estaba mi hermano de nombre **P28** del mismo apellido, de 11 años de edad, cuando de pronto ingresaron a la casa aproximadamente 10 elementos de manera violenta gritándonos ‘tírense al suelo’, al momento en que nos empujaban para que nos cayéramos al suelo, traían armas de fuego, a mis hermanos cuando estaban tirados en el piso les apuntaron con las armas en las cabezas, estas armas eran largas rifles *cuernos de chivo* nos apuntaban con las armas, algunos de los elementos de los cuales no pude observar nada más ya que nos tenían boca abajo mi hermana de nombre **V17** [...]”

### **Evidencia 6.11**

Es evidente que es necesario reparar este tejido social que no fue respetado por los agentes de la Policía Ministerial, ya sea por falta de información, ya sea por criterios erróneos de actuación o bien, por simple desinterés en respetar los derechos humanos de las niñas y los niños. Y a juicio de esta Comisión Estatal, la educación, la capacitación y la depuración de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos, es una vía adecuada para cumplir con estas metas.

70

## **I. Reparación del Daño y Garantía de No Repetición.**

Entre 2009 y 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó las sentencias para los casos González y otras (“Campo Algodonero”), Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú; en las cuales, resolvió que el Estado Mexicano es responsable por la comisión de violaciones a derechos humanos y lo condena a la reparación del daño por medio del pago de indemnizaciones líquidas a las víctimas, a medidas de rehabilitación y medidas de efecto reparatorio así como de No repetición que son descritas en el contenido de sus resoluciones.

La reparación constituye, tal vez, el aspecto que ha alcanzado el mayor grado de desarrollo dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La reparación tiene por finalidad colocar a la víctima de una violación en una posición más o menos similar a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho ilícito internacional.

Pero en una visión más humana, el juez de la Corte, Cançado Trindade consideró que " [...] *las reparaciones por violaciones de los derechos humanos proporcionan a los victimados tan sólo los medios para atenuar su sufrimiento, tornándolo menos insoportable, quizás soportable* [...]."

La reparatio y la no repetición son criterios ya firmes y sostenidos por la Corte, en los cuales considera al primero como una vía de reconocimiento del Estado por los hechos, así como una forma de atenuar el sufrimiento causado, y al segundo como una medida que permite inhibir hechos similares.

Con fundamento en los artículos 67 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 31 del Reglamento de la misma Corte, nuestro país acepta y reconoce el carácter inapelable y definitivo de estas sentencias, así como sus consecuencias, de forma tal que México se auto obliga a cumplirlas en todos sus términos. Incluye entre sus obligaciones, a dotar de recursos presupuestarios suficientes para el pago de las indemnizaciones a las víctimas.

En múltiples ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado su jurisprudencia en cuanto a la reparación del daño y no repetición, en su resolución más reciente contra nuestro país, de noviembre de 2010 respecto a denominado Cabrera García y Montiel Flores contra México, en ella la Corte Interamericana reafirma la obligación del Estado en su conjunto al cumplimiento y aplicación de sus resoluciones, la Corte estableció:

[...] 225. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos,

incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana [...]

Compromiso internacional que a partir del 9 de enero de 2013 nuestro país cuenta con la Ley General de Víctimas, que en su fracción VI del artículo 6 define el concepto de daño, a la reparación integral y no repetición, en específico prevé en su artículo 71 que cuando exista una violación a los derechos fundamentales acreditada por un Organismo público de derechos humanos procede la reparación de dicho daño, incluso su artículo 103 fracción I establece en un invocabilidad de las resoluciones interamericanas, la autoridad no requiere valorar los hechos ante una Recomendación de uno de estos Organismos, máxime si en estos documentos como el que se emite, se realizó un estudio integral del caso tutelando los derechos fundamentales de todas y todos los involucrados, incluidos los servidores públicos que lamentablemente perdieron la vida en el cumplimiento de su deber.

En razón de lo anterior y en atenta observancia a nuestras disposiciones de derecho interno las cuales son acordes con las del derecho internacional de los derechos humanos, expongo a continuación los puntos de Recomendación mismos que se encuentran debidamente fundados y motivados, dando origen a las siguientes:

## **V. R E C O M E N D A C I O N E S**

### **A. PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL POR LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: INOCENCIO REYES BANDA Y JUAN PABLO DOMÍNGUEZ PROA.**

**PRIMERA.-** Gire precisas instrucciones a la Directora General de la Policía Ministerial del Estado, para que, sea creado y capacitado en forma permanente un Grupo Élite de Agentes Ministeriales, especializado en la cumplimentación de mandamientos judiciales y operaciones policiacas de alto riesgo, sea por las condiciones del lugar a desarrollarse o bien por el alto perfil criminológico del o los presuntos a localizar. Lo anterior con el fin de que la alta formación que reciba este Grupo Élite, permita a la corporación minimizar los riesgos de lesiones o pérdida de la vida de agentes investigadores, como lamentablemente aconteció en el caso que nos ocupa.

Este punto se dará por cumplido con la entrega del documento que acredite que sus instrucciones han sido acatadas por la Titular de la Policía Ministerial del Estado para la creación y conformación del Grupo Élite aquí solicitado.

**SEGUNDA.-** Gire sus apreciables instrucciones generales, dirigidas a todos y cada uno de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, a efecto de que invariablemente, en tratándose de operativos que impliquen colocar en riesgo su vida e integridad física, e incluso cuando realicen investigaciones en lugares considerados de alto riesgo, los elementos de esa corporación utilicen siempre chalecos antibala como instrumentos de trabajo cotidiano, debiéndose verificar que estos instrumentos de protección cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005.

Con la aceptación de estos dos puntos se dará por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo, que mandata proponer medidas como **Garantías de No Repetición** de actos violatorios a derechos humanos.

**B. POR EL AGRAVIO QUE RESINTIERON LOS HABITANTES (HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS) DE LA COMUNIDAD DE LAGUNA DE SAN VICENTE, VILLA DE REYES.**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones a los Agentes del Ministerio Público de las Mesas Especializadas en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la

Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de que se integren y resuelvan las Averiguaciones Previas números 78/IV/2010 y 79/IV/2010 iniciadas y radicadas en el mes de abril de 2010, con motivo de los hechos denunciados por Pobladores de la Comunidad de Laguna de San Vicente, indagatorias que al día de hoy se encuentran aún vigentes.

Con la aceptación de este punto se dará por cumplido el artículo 132 fracción VI de la Ley de este Organismo, que enuncia el imperativo de **promover el castigo al servidor público responsable de la violación**. Este punto se dará por cumplido con la entrega del documento que acredite las instrucciones a los Agentes del Ministerio Público Especializados.

**SEGUNDA.-** Considerando el listado de los daños materiales que resintieron en su patrimonio las víctimas: **V4, V7, V10, V2, V13, V14, V24 y V21**, mismo que obra en el capítulo de evidencias (2.16) de la presente Recomendación, se proceda a efectuar el pago de la reparación de los **daños materiales** que ya fueron documentados y acreditados. Esto de conformidad con el imperativo constitucional previsto en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

74

Con la aceptación de este punto se dará por cumplido además del referido numeral constitucional, el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo, que establece el deber de **reparar** en tratándose de **violaciones a los derechos humanos**. Este punto se tendrá por totalmente cumplido una vez que se realicen los pagos correspondientes.

**C. POR EL AGRAVIO QUE RESINTIÓ V1 AL SER VÍCTIMA DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES QUE LE OCASIONARON DIVERSAS LESIONES, DURANTE SU DETENCIÓN.**

**ÚNICA.-** Se dé vista de la presente Recomendación al Órgano de Control Competente a efecto de que inicie, integre y resuelva el procedimiento a que se refiere el Reglamento de la Policía Ministerial del Estado, en contra de los agentes: **Pedro Rodríguez García, Milton Lobatón Galván y Zeferino Rea Gutiérrez**; quienes se

responsabilizaron del “*traslado*” y “*entrevista*” de **V1** de acuerdo al parte informativo 46/HOM/PME/HADES/2010, acreditándose que **V1** durante su permanencia en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado fue víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes mismos que le provocaron diversas lesiones, las cuales quedaron evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

Con la aceptación de este punto se dará por cumplido el artículo 132 fracción VI de la Ley de este Organismo, que enuncia el imperativo de **promover el castigo al servidor público responsable de la violación**. Este punto se dará por cumplido con la entrega del documento que acredite el inicio de los procesos de investigación.

Le solicito atentamente informe **sobre la aceptación de esta recomendación** en el término de **diez días hábiles siguientes a su notificación**. Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberán enviarlas en un plazo de **quince días hábiles** siguientes al de su aceptación, lo anterior de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por último no omito informarle que, de conformidad con las reformas constitucionales vigentes en México desde el 11 de junio de 2011, en el caso de que no acepten la presente recomendación o bien aceptándola dejen de darle cabal cumplimiento, deberán fundar y motivar su negativa de aceptarla o de cumplirla además de hacer público este hecho; lo anterior de conformidad con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

*"Porque tus derechos, son mis derechos"*  
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**